

PARLAMENTO EUROPEO



Dirección General de Estudios

DOCUMENTO DE TRABAJO

**DESARROLLO DE LAS TEORÍAS
SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER
Y EL FEMINISMO EN EUROPA**

Serie Derechos de la Mujer

FEMM 106 ES

3 - 1999

Esta publicación está disponible únicamente en ES

Hay un resumen (FEMM 106a) disponible en las lenguas siguientes:

DE, FR, EN

Las opiniones que se recogen en este documento pertenecen al autor y no reflejan necesariamente la posición del Parlamento Europeo.

Se autorizan la reproducción y la traducción, sin fines comerciales, con mención expresa de la fuente, previa comunicación al editor y remisión de un ejemplar.

EDITOR: Parlamento Europeo
L-2929 Luxemburgo

AUTORA: Dolores Morondo Taramundi

RESPONSABLE: Victoria Garcia Muñoz
División de políticas: Asuntos sociales, Mujer, Salud y Cultura
Dirección General de Estudios
Tél.: +352) 4300 27769
Fax: +352) 4300 27720

Manuscrito terminado en Enero 1999

ÍNDICE

Introducción	5
Capítulo 1: La igualdad	11
1.1. Las mujeres y la naturaleza de su subordinación: el despertar frente a la discriminación	11
1.2. Reformismo e igualdad de derechos: el feminismo liberal	13
1.3. El feminismo socialista y los movimientos de liberación de la mujer	16
1.4. La igualdad de oportunidades	19
1.5. El concepto de igualdad de los antiguos y de los modernos	21
Capítulo 2: La desigualdad	25
2.1. La discriminación positiva: los límites de la igualdad	25
2.2. La crisis de la igualdad	28
2.3. Discriminación, desigualdad y diferencia	31
2.4. La desigualdad más allá de la discriminación	33
Capítulo 3: La diferencia	37
3.1. El principio de la diferencia	37
3.2. El dilema de la diferencia	40
3.3. Igualdad y diferencia	42
3.4. Nuevas perspectivas	45
Conclusiones	49
Bibliografía	53

INTRODUCCIÓN

La introducción a un recorrido por el desarrollo de los movimientos feministas y de las teorías en favor de los derechos de la mujer consiste casi necesariamente en una **historia de la discriminación, la opresión y la subordinación** de la mujer en las sociedades de todos los tiempos. Es difícil trazar el origen de la idea de la inferioridad femenina, pues ésta ya aparece establecida como "natural" en textos tan antiguos como los primeros libros de la Biblia¹. Algunos autores² han manejado hipótesis sobre alguna forma primaria de igualdad que desaparecería posiblemente cuando los hombres comprendieron su participación en la procreación, y cuando la guerra y la caza se convirtieron en fuentes de poder y prestigio, actividades éstas que estarían bajo el exclusivo monopolio de los hombres³. De cualquier manera, las civilizaciones que conforman el origen de la filosofía occidental, la hebraica y la griega, tienen ya fuertes rasgos misóginos tanto en su filosofía como en su organización social.

Tampoco hay noticias ciertas de las **primeras reacciones** de las mujeres ante su condición subordinada. Sabemos de mujeres interesadas en su problemática como mujeres y en su relación con el mundo que las rodeaba y las definía desde el siglo XV. Con anterioridad a este siglo, nos encontramos con una de las principales dificultades de los estudios del tipo del presente trabajo: la **"invisibilidad pública"** de las mujeres. Durante siglos la presencia de la mujer ha de suponerse, puesto que no tiene referentes explícitos debido a su confinamiento a la esfera doméstica y a su sujeción a los hombres de su familia. Por tanto hemos aprendido a englobar a las mujeres en la historia de los hombres sin ulteriores precisiones, dando por supuesto que vivían del mismo modo que los hombres y que les afectaban los mismos cambios de la misma manera. También hemos supuesto que las diferencias entre las mujeres eran paralelas a las diferencias entre los hombres y por tanto, las mujeres han sido clasificadas de la mano de los hombres de sus familias por épocas, nacionalidades, clases y demás categorías históricas tradicionales. Mucho del esfuerzo de las feministas en las últimas décadas ha consistido en rescatar el testimonio de aquellas mujeres silenciadas, en reconstruir lo que fueron sus vidas, en descubrir cómo les afectaron los acontecimientos que conforman la historia conocida y cuáles fueron los cambios que tuvieron para ellas un significado especial⁴. Si bien es cierto que con

¹ El Segundo Relato de la Creación del Génesis contiene ya las ideas de la inferioridad ab initio de la mujer. La mujer fue creada de una costilla del hombre porque este necesitaba compañía y ayuda (Genesis 2.18-23). El castigo que Dios impone a la mujer tras el pecado original es la reproducción, dolorosa, y la dominación por el hombre (Genesis 3.16). Una de las razones por las que Dios castiga al hombre es "porque has seguido la voz de tu mujer" (Genesis 3.17).

² Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *A History of Their Own. Women in Europe from Prehistory to the Present*. Harper and Row, New York, 1988. Tomo 1. Primera Parte; Duby, G., & Perrot, Michelle, *Storia delle donne in Occidente*, vol. 1, Roma, Laterza, 1991.

³ La mitología griega nos habla de un pueblo mítico de mujeres guerreras, las amazonas. Sin embargo hay que destacar que en este pueblo todos sus componentes eran mujeres. Actualmente, el diccionario recoge un uso figurativo de la palabra amazona para referirse a una mujer de ánimo varonil. Diccionario Enciclopédico Espasa, voz "amazona", Espasa-Calpe, Barcelona.

⁴ Farge, A., "Women's History: an Overview", *French Feminist Thought*, Basil Blackwell, Oxford, 1987; esta obra constituye un buen análisis de la problemática que ha suscitado la aparición del estudio de las mujeres, no sólo en términos de lo que esta disciplina supone de cara al conocimiento sobre las mujeres, sino, sobre todo, en cuanto crítica de la "historia oficial" y de los que la hacen, y particularmente, en cuanto crítica de la pretensión de neutralidad y objetividad.

anterioridad al siglo XV debió haber mujeres que cuestionaron su condición subordinada, el cambio que se produce en este siglo es la aparición de textos escritos por mujeres, lo cual supone un arma esencial en la lucha actual contra esa “invisibilidad” de la que hablábamos.

Cualquiera que fuese el momento histórico elegido para iniciar nuestro recorrido, tanto con los primeros escritos del siglo XV de Christine de Pisan como con los sofisticados discursos sobre el tiempo femenino en la actualidad, la actuación de estas mujeres no puede entenderse fuera de su contexto social, cultural y político ni fuera de su específica historia de subordinación.

La historia de la discriminación no es uniforme en el tiempo o en el espacio. Varía entre las diferentes clases y grupos sociales. Tiene una incidencia diferenciada en razón de las creencias religiosas, de las circunstancias políticas, del momento económico. Sin embargo, y aunque el fenómeno de la discriminación no sea uniforme, la experiencia de la discriminación es, en cierta manera, un factor común que aúna a las mujeres trascendiendo épocas, fronteras o clases. Esto ocurre porque la discriminación de las mujeres, su exclusión, les ha dado cierta **autonomía respecto a la “historia oficial”**, la historia de los hombres. Dicho de otro modo, la historia de las mujeres y la de los hombres, aún cuando tienen indudables puntos en común, no caminan, sin embargo, de la mano.

Resulta muy interesante al respecto la tesis que sostienen Anderson y Zinsser. Estas autoras han reconstruido el papel desempeñado por las mujeres, normalmente ausentes de la historia oficial. Pero para hacerlo comprendieron que necesitaban **rechazar categorías históricas tradicionales** como las fronteras nacionales o, lo que puede resultar más insólito, la cronología tradicional. El rechazo de estas autoras a guiar su estudio de la vida de las mujeres basándose en la cronología tradicional (de eventos culturales como el Renacimiento, de revoluciones y de guerras) se justifica por la exclusión o el papel secundario de las mujeres en dichas ocasiones. Los procesos considerados generalmente como los grandes avances de la civilización europea, en términos políticos, culturales y sociales, estuvieron al alcance fundamentalmente, y a veces exclusivamente, de los hombres. El mundo para las mujeres evolucionó a un ritmo diferente. La primera mitad del siglo pasado supone un ejemplo sumamente ilustrativo de esta dinámica de exclusión y la consecuente aparición de una historia “femenina” paralela a la historia oficial de los hombres: en esta primera mitad del siglo XIX, que para los hombres supone la cima del pensamiento liberal de exaltación de la autonomía individual, las mujeres en cuanto tales vivían uno de los momentos históricos de mayor represión social y legal.

Por tanto, si esta otra historia de las mujeres no figuraba en los anales de la historia, habría que buscarla en otra parte, por ejemplo “en los registros de la parroquia y los libros de cuentas” como sugería Virginia Woolf⁵. Esto es lo que hacen no sólo Anderson y Zinsser, sino un gran número de historiadoras a partir de los años 60: redescubrir la vida de las mujeres y su historia, y sólo gracias a dicho bagaje podemos explicarnos la reacción de algunas mujeres en busca de la igualdad.

En este trabajo nos acercaremos al contenido de diferentes **discursos feministas y en favor de los derechos de la mujer en Europa** y lo haremos a partir de la obra y la acción de mujeres que escribieron, hablaron y actuaron para conseguir que se les reconocieran, a ellas y a otras mujeres, determinados derechos, capacidades o consideración y respeto. Analizaremos principalmente la evolución de las teorías sobre la igualdad y los derechos de la mujer que se desarrollan tras la

⁵ Woolf, V., *Una habitación propia*, Seix Barral, Barcelona, 1967, p.64.

aparición de los movimientos de mujeres, es decir, desde mediados del siglo pasado con las luchas por la consecución del derecho de voto.

No podemos avanzar más en este trabajo sin dar una **definición** siquiera **tentativa de feminismo**, es decir, sin decir qué es lo que vamos a entender como tal o a quienes nos referimos al hablar de feministas⁶. Y esta no es una tentativa exenta de dificultad, en particular por dos razones.

La primera es que el feminismo no es una única teoría o grupo o corriente, sino una diversidad de ellas, muchas veces enfrentadas y sin reconocerse mutuamente como tales, como ocurrió en el caso de feministas liberales y feministas socialistas.

A las luchas entre las diferentes corrientes de quienes se denominan feministas, hay que añadir una segunda fuente de problemas que actúa de forma inversa. Si las liberales y socialistas se acusaban mutuamente de no ser feministas, para muchas otras mujeres la controvertida imagen del feminismo contribuyó a alejarlas de dicha asociación; el término "feminista" ha sido durante muchas décadas un mal nombre asociado a la anarquía, las algaradas, la promiscuidad, el lesbianismo, la falta de feminidad, la fealdad y el fracaso social o, particularmente, la incapacidad para encontrar marido. Problemas con la asociación al término "feminista" los han tenido incluso mujeres cuyo trabajo o actuación han supuesto avances notables para las mujeres y que, sin embargo, no fueron consideradas feministas por sus contemporáneos o por ellas mismas. Por ejemplo, tenemos el caso de Caroline Norton, una de las primeras mujeres que habló y escribió en la Inglaterra del siglo XIX para que se reformasen las leyes que daban al marido el control sobre los ingresos y la propiedad de su esposa y todos los derechos sobre los hijos. Ni ella se consideró, al menos en un principio, una feminista, pues sólo quería que la ley le devolviese sus hijos y su propiedad, en manos de su marido; ni las feministas de la época la consideraron una de ellas, puesto que parecía luchar por sí misma. Sin embargo, Caroline Norton se dio cuenta de que ella estaba luchando contra una condición de las mujeres, que el problema al que se enfrentaba le sucedía por ser mujer e, independientemente del hecho de que ella aborreciese a los grupos feministas de su época, sus peticiones de derechos, libertad e independencia se hicieron extensivos a todas las mujeres.

De cualquier manera, entre las que no querían reconocerse como feministas y las que reconociéndose como feministas no reconocían a las demás como tales, la tarea de definición del feminismo es poco menos que hercúlea.

Por tanto, a lo largo de este trabajo utilizaremos un concepto muy amplio de **feminismo**, pero que ha tenido relativo éxito. Entenderemos por feministas a **aquellas personas, mayoritariamente mujeres, que tomaron consciencia de la condición oprimida o subordinada de las mujeres en la sociedad y actuaron con la intención de liberarlas de esa subordinación.**

En esta definición hay dos elementos sumamente importantes a la hora de identificar la obra y el discurso "feministas". El primero es la **identificación con las mujeres**. Este elemento diferencia a las feministas de las mujeres de éxito, que han existido a lo largo de la historia, que

⁶ En castellano las palabras tienen género. A la hora de escribir esto representa, sin duda, un dificultad por el problema de la reproducción de patrones sexistas en el lenguaje, en este caso la regla que establece el uso del masculino plural para referirse, en general, a un grupo de hombres y mujeres. En este trabajo, dado que la mayoría de las personas de las que hablamos y que han actuado en favor de la causa de la mujer, son asimismo mujeres, utilizaremos el plural femenino para referirnos a una generalidad en la que también ha habido y hay hombres.

superaron por sí mismas sus limitaciones, pero que no vieron entre éstas y su sexo ninguna relación y por tanto no pensaron en denunciar esta situación para la ventaja de otras mujeres. A lo largo de la historia estas mujeres de éxito fueron consideradas, y se consideraron a sí mismas como “hombres honorarios” o “mujeres simbólicas”, disfrutaban de un singular estatus de excepción por haber superado las limitaciones y la inferioridad inherente a su sexo. Simone de Beauvoir, que sería la pionera del movimiento de liberación de la mujer en Francia y cuyo libro *El segundo sexo* es una obra de referencia obligatoria en la literatura feminista, se transformó al feminismo habiendo sido con anterioridad uno de estos “hombres honorarios”:

“Me consideraba la única: la única y exclusiva”⁷. “Porque yo más o menos desempeñaba el papel de una mujer simbólica, me pareció durante mucho tiempo que ciertos inconvenientes inherentes a lo “femenino” se debían ignorar o pasar por alto y que no había ninguna necesidad de luchar contra ellos”⁸.

Más tarde consideraba que esa actitud desentendida implicaba complicidad e insistía en la necesidad de luchar por los derechos de la mujer.

Sin embargo, las feministas no están, ni han estado tradicionalmente, de acuerdo en si se puede luchar por todas las mujeres o sólo con algunas. El feminismo liberal en Estados Unidos ha sido últimamente acusado de imponer un estereotipo, La Mujer, que correspondería a mujeres blancas, profesionales liberales de clase media, heterosexuales, tal y como anteriormente los hombres habían hecho al imponer sus propias imágenes de mujeres: la Madre, la Esposa, la Prostituta, etc. La variedad en las condiciones y circunstancias de las mujeres ha dado lugar a una diversidad de planteamientos feministas, en la que algunas han visto una debilidad del feminismo, y otras por el contrario, su punto fuerte.

No obstante, y este es el **segundo** elemento del discurso feminista, **las feministas luchan por hacer extensivas las mejoras a otras mujeres, e incluso a los hombres.**

Este trabajo está delimitado no sólo espacialmente a la Europa comunitaria, sino también temporalmente a los movimientos feministas y de derechos de la mujer que surgirán desde mitad del siglo XIX. No obstante, habrá inevitables referencias, sobre todo en el capítulo primero, al pensamiento de algunas mujeres anteriores a dicho periodo que sentaron la base de estos movimientos en pos de la igualdad.

Hasta la aparición de las primeras organizaciones de mujeres en Inglaterra en torno a 1850⁹, las mujeres feministas habían sido casos aislados, mujeres que escribían o hablaban solas, marginadas y, frecuentemente condenadas al ostracismo social¹⁰. Una mujer feminista luchaba contra su propia cultura, sus tradiciones y su propia imagen. Tras la aparición de los movimientos feministas a mitad del siglo pasado, estas mujeres, aún siendo siempre una minoría, tendrán mayor fuerza y su trabajo mayor repercusión.

⁷ Beauvoir, de, S., *Memoirs of a Dutiful Daughter*, Harper & Row, Nueva York, 1959, p.295.

⁸ Citada en Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *cit. supra* nota 2.

⁹ Hay una experiencia anterior de mujeres que durante la Revolución Francesa se unieron para reclamar derechos para las de su sexo. La vida de estos grupos fue sin embargo muy fugaz, y la participación política de las mujeres (especialmente reunirse para pedir derechos para ellas mismas) fue prohibida rápidamente.

¹⁰ Las mujeres que tenían inquietudes o deseos impropios de los que la sociedad consideraba “naturales a una mujer” se consumía de cólera y angustia, y en caso de arriesgarse a mostrarlos podía pagar muy caro. En este sentido resulta interesante el análisis que Virginia Woolf hace de la personalidad y la obra de Charlotte Brönte y sus conjeturas sobre la hipotética hermana de Shakespeare. Woolf, V., *cit. supra* nota 5.

Todas estas mujeres eran conscientes de no estarse comportando como “*mujeres buenas*” según los ideales de las diferentes épocas a las que pertenecieron. El precio que estas mujeres pagaban no era sólo rechazar el papel tradicional de las mujeres, sino también afrontar el rechazo de aquellas que lo seguían. Cualquier mujer que persiguiera la independencia tenía que rechazar el papel tradicional y a las mujeres tradicionales: a diferencia de los hombres, la moralidad de una mujer se percibía fuertemente ligada a las apariencias¹¹, una mujer tradicional, por tanto, no podía mezclarse, ni aprobar, ni permitir que la asociaran a otra mujer que tuviera una apariencia dudosa (léase poco convencional) .

El resultado de la doble moral en este caso era que una mujer excepcional, feminista o no, tendía más a identificarse con los hombres de mentalidad afín que con otras mujeres, y por tanto ser una minoría, cuando no una excepción, en el mundo de los hombres.

Tras la aparición de las organizaciones feministas, las mujeres se dan un cierto apoyo entre ellas, que les permitirá adquirir mayor fuerza y difundir más sus ideas, ganando nuevas mujeres a la causa. Este efecto se verá reforzado en nuestro siglo gracias a los medios de comunicación.

A pesar de la limitación cronológica de la que partimos, este trabajo no tiene, sin embargo, por vocación la mera enumeración de movimientos y acontecimientos dentro de la lucha por los derechos de la mujer. Nuestra pretensión es seguir una línea formada por las razones, los argumentos y los objetivos de las mujeres que participaron y participan en dichos movimientos. Para ello nos hemos fijado en tres tipos de exigencias que las mujeres han realizado en la lucha por sus derechos: las demandas de igualdad, los debates en torno a la desigualdad y la reivindicación de la diferencia.

En el **primer capítulo**, *La Igualdad*, nos fijaremos en las demandas de igualdad. El feminismo de “la igualdad de derechos”, que es cronológicamente el primero en aparecer, tiene como objetivo conseguir para la mujer los derechos que tienen los hombres. Las feministas liberales reivindican como instrumento fundamental la igualdad de tratamiento, también llamada igualdad formal o igualdad ante la ley; esto es, conseguir que la ley estableciese para las mujeres derechos políticos y civiles iguales a los de los hombres y que se eliminasen las prohibiciones especiales que les afectaban por razón de su sexo. En este capítulo veremos también las exigencias de igualdad material presentadas por el feminismo socialista y el movimiento de liberación de la mujer. En este caso lo que se busca no es tanto el reconocimiento formal, en la ley, de los mismos derechos, sino la mejora de las circunstancias sociales, económicas, culturales que permitan a las mujeres disfrutar plenamente de tales derechos. Debido a su importancia en el ámbito de la Unión Europea analizaremos en un epígrafe separado las reivindicaciones laborales recogidas en el concepto de igualdad de oportunidades. El capítulo termina con un análisis del concepto de igualdad, de sus diversos significados, con el fin de clarificar la ambigüedad que pesa sobre este término. Este análisis queda, sin embargo, incompleto a la espera de revisar los conceptos de desigualdad y diferencia que veremos en los otros dos capítulos.

En el **segundo capítulo**, *La Desigualdad*, veremos movimientos que pusieron el énfasis más en la desigualdad que en la igualdad en sentido estricto. La igualdad a la que aspiraban es una igualdad “material” o “real”. Esta controversia sobre la igualdad y los medios para conseguirla, que persiste todavía hoy, es el origen ideológico de las divergencias entre las feministas liberales y las feministas socialistas desde el siglo XIX. En este capítulo analizaremos los problemas que plantean los mecanismos diseñados para alcanzar la igualdad, en especial las políticas de acción

¹¹ Rousseau, J.J., *Emilio, o de la educación*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, p.540.

positiva. Comentaremos a través de la Sentencia Kalanke, que es un ejemplo ilustrativo de los problemas conceptuales del debate de la igualdad, la contraposición entre la igualdad formal y la igualdad de oportunidades. También veremos el papel que juega el paradigma “anti-discriminatorio” en la crisis de la igualdad, que tiene lugar en parte ante la deslegitimación de las políticas de acción positiva en los años 70 y 80.

En el **tercer capítulo**, *La Diferencia*, veremos las teorías que aparecen a partir de los años 70 y que promocionan el llamado "principio de la diferencia". Frente a los dos enfoques clásicos del feminismo, liberales o socialistas, que son emancipacionistas y buscan conseguir para la mujer una libertad y una capacidad de decisión igual a la del hombre, las teóricas de la diferencia renuncian a ser asimiladas o igualadas a un hombre. Sin embargo, las tensiones existentes entre el principio de igualdad, que es fundamental en nuestras sociedades, y esta nueva revalorización de las diferencias, lleva a un estancamiento del debate, que hemos denominado “el dilema de la diferencia” cuyo planteamiento y posibilidades de superación analizaremos también en esta última parte del trabajo. Por último, y a modo de ejemplo sobre las tendencias para el futuro, haremos una necesariamente breve referencia al concepto de “mainstreaming” y su desarrollo en las políticas comunitarias.

CAPÍTULO UNO

LA IGUALDAD

1.1. Las Mujeres y la Naturaleza de su Subordinación: El Despertar frente a la Discriminación.

En general, ya desde el Renacimiento, la exclusión de las mujeres en los procesos y discursos que alteraron fundamentalmente la vida de los hombres fue la causa de los primeros escritos "feministas".

El Renacimiento dio a los hombres los argumentos de la Razón para oponerse a ciertas jerarquías "naturales", a la revelación y a la especulación filosófica como fuentes de conocimiento y a otros dogmas medievales; pero no supuso para las mujeres una tal revolución. Para el hombre renacentista, las mujeres estaban sujetas a la naturaleza de las cosas y a la voluntad de Dios.

Incluso aquellos hombres renacentistas que insistieron en la instrucción de la mujer lo hacían porque pensaban que una buena educación inculcaba a la esposa la actitud adecuada hacia el esposo y hacía de las mujeres mejores madres¹². Las mujeres educadas de la época compartían este ideal. En 1637, Anna María van Schurman sostenía en su tratado titulado *De si el estudio de las letras es apropiado para una mujer cristiana*, que la educación haría a las mujeres esposas y cristianas mejores y más obedientes¹³. La educación de la mujer reforzaba la obediencia y la castidad de ésta, y no entretenía ninguna pretensión de cambiar los pilares de la subordinación natural de la mujer a su padre o marido, o la de las mujeres en general a los hombres en general.

Los primeros escritos feministas, de reivindicación de la mujer, no tienen una finalidad política clara, no pretenden emancipar a la mujer de esas esferas a las que su naturaleza las somete y no utilizan el lenguaje de la igualdad¹⁴. Los primeros escritos feministas son de tipo filosófico y pretenden hacer frente a las concepciones degradantes que mantenía el pensamiento europeo sobre las mujeres, de contraatacar los argumentos misóginos de "les querelles des femmes"¹⁵.

La más importante autora de este primer "feminismo" es Christine de Pisan, poetisa y dama de la corte francesa del siglo XV. En su obra *El Libro de la Ciudad de las Damas*, Pisan construye junto con tres alegóricas damas "Razón, Rectitud y Justicia" una ciudad amurallada en la que todas las damas y mujeres valientes tengan refugio y defensa frente a sus numerosos agresores. Primero limpia con una pala la "suciedad" de las falsas opiniones que los hombres tienen a cerca de las mujeres para poder construir la ciudad sobre cimientos sólidos. Las "piedras" que forman las murallas de la ciudad son las vidas de mujeres ejemplares, que proporcionan refugio a otras

¹² Entre estos autores se cuentan importantes filósofos renacentistas como Tomas Moro o Erasmo de Rotterdam. Stopczyk, A., *Was Philosophen über Frauen denken*, Matthes & Seitz, München, 1980.

¹³ Citado en Anderson, B.S. & Zinsser, J.P., *cit. supra* nota 2.

¹⁴ El lenguaje de la igualdad, tal y como lo entendemos hoy en día, no existe en el siglo XV. Ver *infra* punto 5, *El concepto de igualdad de los antiguos y de los modernos*.

¹⁵ "Les querelles des femmes" es el nombre de un debate literario y filosófico que tuvo lugar en las cortes europeas entre los siglos XIV y XVII, en el que se discutía la naturaleza de las mujeres, su relación con el hombre y sobre las posibilidades de su educación. Christine de Pisan es la primera mujer de quien se sepa que participase en un debate sobre las mujeres.

mujeres frente a las difamaciones masculinas¹⁶. Limpiar la “suciedad” era una tarea imprescindible si las mujeres habían de reclamar su propia naturaleza humana, sino sólo se podía aceptar la propia inferioridad o tratar de convertirse en un “hombre honorario”. El primer paso en la lucha por los derechos de la mujer fue el rechazo de estas alternativas para así poner en tela de juicio las explicaciones referentes a la naturaleza femenina. Christine de Pisan da ejemplos en sus libros de mujeres capaces, inteligentes, honradas, valientes. *El Libro de la Ciudad de las Damas* insiste en que **las mujeres no son de modo innato inferiores a los hombres; lo que ha originado la equivocada idea de inferioridad es su inferior educación.**

El creciente auge económico que revoluciona Europa desde el Renacimiento, permitirá a muchas más mujeres aprender a leer y educarse. Junto con razones como las apuntadas anteriormente sobre el efecto benéfico de la educación sobre las cualidades deseables en una mujer, el crecimiento económico de la burguesía dará una razón ulterior: la educación de las mujeres se convierte en parte del “consumo vistoso”¹⁷, en un símbolo de la riqueza del padre o del marido. Esta actitud frente a la educación femenina “sin objetivo práctico”, que se mantendrá hasta el siglo XIX¹⁸ y que ha perdurado, en cierta medida, hasta nuestro siglo¹⁹, tiene sin embargo un elemento de condicionamiento, de socialización que no se les pasará por alto a autoras como Mary Astell o Mary Wollstonecraft.

La Ilustración, en efecto, ponía un énfasis importante en la educación como instrumento de desarrollo y acceso a la esfera pública. El principal defensor de la educación Jean-Jacques Rousseau, refleja en su libro *Emilio, o de la Educación* las principales ideas del siglo. En esta obra, la última parte, el Libro V, está dedicada a la educación de las mujeres. En ella el autor sentara las bases de la educación ornamental de las mujeres. La educación de las mujeres, como ellas mismas, estaba destinada a agradar y complacer al hombre²⁰. Puesto que ellas no debían acceder a la esfera pública, condición necesaria para la estabilidad social, no era necesario, e incluso sería imprudente, darles una educación que las hiciese capaces de pensamiento autónomo o razonamiento moral: su único pensamiento debía ser agradar a sus maridos y su única razón la obediencia y el pudor.

Algunas de las mujeres educadas de la Europa de los siglos XVII y XVIII reaccionaron ante el papel que se les asignaba en la sociedad, contra las limitaciones que se les imponía, contra la esclavitud que ello suponía. A diferencia de sus predecesoras renacentistas, estas mujeres ya no buscan la educación porque tienen capacidad intelectual, buscan la educación para superar su papel subordinado y marginal dentro de la sociedad. Las nuevas demandas de una educación adecuada para la mujer tiene una finalidad política: la consecución del derecho a participar, de mayor autonomía y libertad, de expresarse por sí mismas. Si la actual situación de inferioridad de la mujer puede, y debe, ser corregida con la educación apropiada, es decir, la que reciben los hombres, las mujeres estarían tan capacitadas como un hombre para intervenir en los asuntos públicos y para ejercer todos los derechos políticos y civiles.

¹⁶ Anderson, B.S. & Zinsser, J.P., *cit. supra* nota 2.

¹⁷ Veblen, T.B. *Theory of the Leisure Class: an economic study of institutions*. Modern Library. New York 1934.

¹⁸ Novelas como *Orgullo y Prejuicio* o *Emma* de Jane Austen muestran en que consistía la educación de una joven afortunada de clase alta. En el siglo XIX, Florence Nightingale, que había recibido una educación “masculina” se desesperaba ante el panorama desolador de no poder aplicar sus conocimientos a ninguna actividad, ya que el lugar de una mujer era la sala de estar. Forster, M., *Significant Sisters. The Grassroots of Active Feminism 1839-1939*, London, Penguin, 1986.

¹⁹ Todavía hoy en día no se ha superado la tendencia de las mujeres a estudiar carreras menos técnicas, o de salida profesional más difícil.

²⁰ Rousseau, J.J., *cit. supra* nota 11.

Sin embargo, los cambios económicos de la Revolución Industrial y sobre todo, los cambios políticos que acompañaron a las Revoluciones liberales acentuaron de manera drástica las diferencias entre las condiciones y posibilidades de los hombres y las de las mujeres, que en muchos aspectos se volvieron más represivas. Tanto el Código de Napoleón en Francia, que servirá de modelo a muchos otros códigos civiles en el continente, como las leyes inglesas redujeron las capacidades legales de las mujeres, especialmente las de las mujeres casadas, que quedaban prácticamente anuladas²¹.

No obstante, este período verá también el **nacimiento de los movimientos feministas**. Hasta el siglo XVIII, las mujeres, incluidas las feministas, no tenían una actividad política o pública importante. Su actividad, incluso literaria o filosófica se hacía desde sus casas, desde sus salones, en fiestas privadas. Las tertulias, los cafés, los clubes no admitían mujeres²².

La participación política de las mujeres en general estaba mal vista; se restringía a ciertas mujeres que ocupaban el lugar de los hombres de la familia en caso de muerte o ausencia de éstos, como pudiera ser el caso de las reinas, damas de la nobleza o grandes comerciantes. Cualquier actividad femenina fuera del ámbito doméstico o sin control del padre o del marido era en principio sospechosa, arriesgada y conducente al caos y la anarquía. Era antinatural.

Sin embargo, la lucha en las Revoluciones y el liberalismo dieron a las mujeres la oportunidad del activismo, aunque muchas veces a la revolución siguiese un período involutivo en el que se reprimía la voz de las mujeres todavía más si cabe. Aún así **no será hasta la mitad del siglo XIX cuando las mujeres se reúnan para luchar por sus propios derechos**. El activismo femenino comienza en el siglo XVIII centrado en otras causas. Las mujeres comienzan, al principio tímidamente y paulatinamente con más peso, a "tomar la calle": las mujeres se revelan eficaces organizadoras de comités y recaudadoras de fondos y ayudas en todo tipo de proyectos, protestas contra la carestía, contra las condiciones laborales o en movimientos como el anti-esclavista o de reforma y educación de las clases más bajas.

Esta experiencia organizadora, la oportunidad de conocerse y la superación de las paredes domésticas, darán lugar a una **diferencia fundamental** entre las feministas anteriores y las que viven partir de entonces: **las mujeres feministas se convierten en grupos feministas, en movimientos de mujeres**.

1.2. Reformismo e Igualdad de Derechos: El Feminismo liberal

Los primeros movimientos en favor de los derechos de la mujer en Europa se forman en Inglaterra a mediados del siglo pasado²³. Estos movimientos están íntimamente ligados al pensamiento liberal y se han venido a denominar "**feminismo de la igualdad de derechos**", ya

²¹ Para hacernos una idea: en la Inglaterra de principios del siglo XIX, las mujeres, al no tener *status* legal reconocido no podían acudir a los tribunales; ni siquiera a testificar en los procesos de divorcio que contra ellas iniciase su marido.

²² En Francia hubo experiencias de clubes de mujeres al tiempo de la Revolución que fueron, sin embargo, rápidamente sofocadas bajo el mandato de Napoleón.

²³ Con anterioridad había habido grupos de mujeres feministas tanto en Inglaterra como en Francia. Aunque de estos grupos hablaremos brevemente en el punto siguiente, su trayectoria fue muy corta y, debido a su radicalismo y al ambiente revolucionario que los propició, fueron rápidamente sofocados.

que reivindicaban para las mujeres principalmente los derechos que el liberalismo otorgaba a los hombres como ciudadanos, aunque tienen también una influencia considerable de los movimientos de reforma moral y educativa²⁴.

Con la fundamentación de las revoluciones que contestaban la subordinación política con la doctrina de los derechos y libertades inalienables, muchas mujeres, que participaban en la lucha, comenzaron a trazar el paralelismo entre la subordinación política y la subordinación femenina. "Si la soberanía absoluta no es necesaria para el Estado, ¿por qué ha de serlo para la familia?" se preguntaba Mary Astell tras la Revolución de 1689 que limitó el poder real en Inglaterra²⁵. Y concluyeron que "Si la monarquía [absoluta] es un sistema irracional de gobierno, entonces hay que admitir que también lo es el patriarcado"²⁶. Estas mujeres exigían, por tanto, al liberalismo que cumpliera con todas sus promesas de igualdad y libertad.

El liberalismo era la doctrina política que en el siglo XVII se opuso a los monarcas absolutos de derecho divino. Este tipo de monarquías venían sustentadas por la llamada "teoría patriarcal" de las relaciones sociales, tanto personales como políticas: todas las relaciones se basaban en el derecho paterno, que era absoluto. Esta jerarquía se justificaba en torno a interpretaciones de mandatos bíblicos²⁷. John Locke, el principal teórico del liberalismo, rechaza la idea de un mandato divino de autoridad a Adán y aparece el concepto del hombre que nace libre y "contrata"²⁸ con los demás hombres un poder político al que someterse para el bien común.

Por supuesto, aunque Locke hubiera rechazado el argumento bíblico sobre la autoridad absoluta que Dios dio a Adán sobre sus hijos, o sobre Eva, quedaba un "dato empírico": las mujeres estaban sometidas a los hombres debido a su inferioridad y esto se funda en la naturaleza de las cosas. Pero en el siglo XVII muchas mujeres refutaban la idea de la inferioridad innata de la mujer; veían, o sentían más bien, su sujeción al hombre. El liberalismo, además de su apoyo teórico de rechazo a las teorías del poder de derecho divino, creó la atmósfera, el ambiente en el que las mujeres pudieron comenzar a hablar por sí mismas, a idear estrategias para reivindicar mejoras en su condición. Y las mujeres comenzaron a hacerse la pregunta que formulaba Mary Astell, "Si todos los hombres nacen libres, ¿cómo es que todas las mujeres nacen esclavas?"²⁹.

A mitad del siglo XIX, la inmensa mayoría de las mujeres europeas vivían en una situación de completa dependencia legal y económica. Según las leyes de los países europeos las mujeres eran una de las categorías de los política, legal y económicamente incapaces. No tenían status

²⁴ Ya hemos dicho en el punto anterior que la educación femenina desde el Renacimiento se había visto como un signo de la riqueza del padre o esposo. Sin embargo el énfasis de la Ilustración en la educación medio para formentar cualidades morales básicas y alejar los vicios asociados a la promiscuidad, la violencia y la pereza, llevó a muchas mujeres de las clases altas a emprender movimientos de reforma social y moral. Mujeres como Hannah Moore pretendían extender esta adecuada formación a las mujeres de clases menos privilegiadas y de esta manera se vieron involucradas en la mejora de sus condiciones de vida. Estos movimientos de reforma social y moral atrajeron al feminismo inglés de la igualdad de derechos a mujeres de las clases más bajas.

²⁵ Citada en Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *cit. supra* nota 2.

²⁶ La cita es de Mary Wollstonecraft, recogida en Gatens, M., "The Oppressed State of my Sex: Wollstonecraft on Reason, Feeling and Equality", *Feminist Interpretations and Political Theory*, Cambridge, Polity Press, 1991, p.117.

²⁷ Su principal teórico fue Filmer, para una versión detallada de su teoría y de las críticas que le opuso el liberalismo ver Butler, M., "Early Liberal Roots of Feminism: John Locke and the Attack on Patriarchy", *Feminist Interpretations and Political Theory*, Cambridge, Polity Press, 1991, p.74-94.

²⁸ De ahí la denominación de estas teorías como teorías del contrato social, que es precisamente el título de una obra que Jean-Jacques Rousseau escribiría un siglo después.

²⁹ Citada en Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *cit. supra* nota 2.

legal, y, en el caso de estar casadas, estaban bajo el completo control de su marido³⁰. El liberalismo, con su trayectoria de oposición a muchas tradiciones, de exaltación del individuo y de valoración de la educación y la razón, sirvió de refugio a aquellas mujeres que rechazaban su subordinación y los derechos de los hombres.

Sin embargo, el pensamiento liberal contenía una "trampa" que llevaba a las feministas a insuperables dilemas: la creación de dos esferas separadas, la pública y la privada, de las que hablaremos un poco más adelante³¹, al revisar las críticas al feminismo liberal.

En general, **estos primeros grupos de feministas están íntimamente ligados a la lucha sufragista**. Sin embargo, con anterioridad las feministas ya habían protestado, apoyadas por hombres liberales, contra las "injusticias" a las que se sometía a las mujeres, como por ejemplo las leyes que daban el poder sobre la propiedad de la esposa al marido, o las leyes sobre enfermedades contagiosas [*Contagious Diseases Acts*], las leyes sobre la custodia de los hijos o sobre el empleo femenino y la educación femenina. Con estas demandas se reclamaba para la mujer cierta autonomía e independencia, que si bien no la equiparaban políticamente con los hombres, sí que daba cierta sensación de igualdad en su vida diaria. El problema para feministas como Mary Wollstonecraft o Caroline Norton era que pretendían pedir reformas puntuales, la educación o los derechos de propiedad y custodia de la esposa respectivamente, sin admitir que sus reivindicaciones conducían a una revolución total de la estructura social, y ciertamente cada vez encontraban mayor dificultad para no llegar a esta conclusión³².

Existía la creencia de que esa revolución total llegaría con el derecho al voto. La decisión de pedir el derecho al voto supone un cambio en la naturaleza del feminismo. Hasta entonces las mujeres habían pedido a los hombres que "corrigiesen sus injusticias", pero la dureza de la lucha contra estas injusticias y la resistencia encontrada convencieron a muchas de que no podían esperar a que los hombres les concediesen los derechos; tenían que tener acceso al poder de decidir: la experiencia de Josephine Butler en la lucha para que se derogasen las leyes sobre la prostitución la convencieron de la necesidad de que las mujeres participasen en el gobierno del país³³.

Desde las últimas décadas del siglo XIX y hasta el período de entreguerras, las mujeres inglesas y de países afines³⁴ consiguieron muchas de las metas que se habían propuesto: control patrimonio y ganancias, leyes de divorcio, capacidad de decisión respecto a los hijos,...

Y como no, el derecho al voto³⁵.

³⁰ Para una visión más profunda de la sujeción de las esposas, ver la vida de Caroline Norton en Forster, M., *cit. supra* nota 18.

³¹ Ver la críticas a la división de las esferas pública y privada en el punto 1.3 "*El Feminismo Socialista y los Movimientos de Liberación de la Mujer*".

³² En su *Vindication of the Rights of Women*, Mary Wollstonecraft apenas se atrevía a insinuar la posibilidad de que las mujeres pudieran tener un escaño en los cuerpos electivos. Y en su obra se aprecian las contradicciones derivadas de no poner en tela de juicio la división liberal de esfera pública y privada, la aceptación de la esfera como un entorno femenino "natural".

³³ Forster, M., *cit. supra* nota 18.

³⁴ Es de resaltar la influencia que supone al respecto la tradición religiosa de cada país. Aquí nos referimos a aquellos países principalmente protestantes en los que el liberalismo tuvo gran implantación. En el punto siguiente, veremos el caso de los países católicos, en donde estos mismos derechos de la mujer se retrasan notablemente y vienen de la mano principalmente de movimientos de izquierdas.

³⁵ Las inglesas mayores de 35 años consiguieron el derecho al voto en 1918. El sufragio universal femenino llegó en 1928. Entre los países nórdicos, las finlandesas fueron las primeras europeas en obtener este derecho, en 1906 de la mano de los nacionalistas; las danesas lo obtuvieron en 1915; las alemanas y las austríacas en 1918;

Todos estos logros hay que verlos como la revolución que realmente significaron, como los signos de cambios importantes en la cultura y en las ideas de la gente; sin embargo, la dureza de la lucha, la falta de unidad de las mujeres, la oposición que encontraron³⁶ dieron a estos logros una especie de aura de fines en sí mismos. En 1886, Millicent Fawcett opinaba que el sufragio femenino sería “un cambio político, no de grande y amplio significado en sí mismo, sino basado en cambios sociales, educativos y económicos que ya han tenido lugar.”³⁷ En cambio, a principios de siglo, las campañas en favor del sufragio femenino lo presentaban como la panacea de todos los males de la sociedad. La lucha por el derecho al voto se convirtió en la más importante del feminismo de la igualdad de derechos debido a la resistencia de los gobiernos a concederlo y a la dureza de la lucha en sí³⁸.

Quizás por ello, porque estas demandas habían adquirido tal importancia por las circunstancias que acompañaron su obtención, **cuando se consiguieron, dio la impresión de que el objetivo feminista estaba agotado**; de hecho muchas notables sufragistas y feministas de la igualdad de derechos se dedicaron a asuntos muy diversos de la problemática de la mujer tras la consecución del derecho de voto en 1928. Las mujeres ya tenían los derechos que tenían los hombres. La lucha había acabado.

Paradójicamente, fue la consecución del derecho al voto lo que puso en evidencia las limitaciones del feminismo liberal. Las feministas liberales sostenían que el voto daría a las mujeres los medios para defender ellas mismas sus propios intereses. Pero no fue así, el voto y los derechos de ciudadanía, que tan caro se habían pagado, resultaron de escasa significación para la mayoría de las mujeres.

En *Una habitación propia*, Virginia Woolf confiesa que “la noticia de mi herencia [una tía le había dejado una renta vitalicia de 500 libras, cantidad que le permitía ser independiente] me llegó una noche, más o menos al mismo tiempo que se aprobaba una ley que les concedía el voto a las mujeres (...). De las dos cosas –el voto y el dinero–, el dinero, lo confieso me pareció con mucho la más importante.”³⁹ **El sufragio femenino, el “arma que liberaría al mundo” era, por sí mismo, incapaz de liberar a los grupos económica y socialmente subordinados.** La bandera de esta liberación la agitaban entonces los socialistas, y las feministas se les unieron buscando la definitiva liberación de la mujer.

1.3. El Feminismo Socialista y los Movimientos de Liberación de la Mujer

Hemos visto el ejemplo clásico del comienzo del feminismo liberal y los grupos en favor de los derechos de la mujer. Este ejemplo está muy centrado en la experiencia inglesa⁴⁰, ya que Inglaterra tuvo un movimiento liberal muy fuerte al amparo del cual surgió el feminismo.

El resto de Europa, a excepción quizás de los países nórdicos, no vivió un despertar del feminismo similar al inglés. En el continente las ideas liberales no tuvieron tanta fuerza, la clase

las holandesas, belgas y luxemburguesas en 1919 y las suecas en 1921.

³⁶ Virginia Woolf comentaba que le parecía más interesante la historia de la oposición de los hombres a la emancipación de las mujeres, que la de la emancipación misma. Woolf, V., *cit. supra* nota 5.

³⁷ Citada en Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *cit. supra* nota 2.

³⁸ A partir de 1870 la lucha por el derecho al voto se radicalizó en Inglaterra. De mítines y manifestaciones, se pasó a algaradas callejeras, cristales rotos, protestas violentas. La represión fue terrible: las feministas iban a la cárcel, las alimentaban por las fosas nasales cuando se negaban a comer, etc.

³⁹ Woolf, V., *cit. supra* nota 5.

⁴⁰ Quizá la experiencia estadounidense sea la que presenta más similitudes con la inglesa. Sin embargo dado el ámbito europeo de este trabajo nos hemos centrado en el caso inglés como prototipo del feminismo liberal.

media no fue tan hegemónica y las feministas estuvieron desde el principio divididas según su ideología en liberales o socialistas, cosa que no sucedió en Inglaterra hasta finales de siglo pasado, cuando este país ya tenía 40 años de lucha feminista y grandes organizaciones nacionales que incluían mujeres tanto de clase media como de clase trabajadora.

En el Continente, los grupos feministas liberales aparecieron esporádicamente pero les faltaba fuerza. La Iglesia Católica se opuso al feminismo porque minaba la familia patriarcal, las sociedades más agrarias se agarraron también a las ideas más tradicionales sobre las mujeres, y en las sociedades industriales, las feministas fueron absorbidas por el socialismo, que sin embargo desconfió de las pretensiones feministas y las subordinó a la lucha de clases; de hecho, en los países católicos los socialistas se opusieron, al igual que los conservadores o la Iglesia, al sufragio femenino argumentando que las mujeres eran mucho más religiosas y conservadoras y que su voto favorecería a la derecha. En Francia, Italia y Grecia las mujeres no consiguieron el derecho de voto hasta después de la segunda guerra mundial; en España y Portugal sólo unos años antes de empezar el conflicto.

Desilusionadas con lo que pronto se identifica como una “igualdad formal” muchas mujeres feministas se vuelven hacia el socialismo que traía un nuevo mensaje de igualdad: la igualdad real o material. A principios de este siglo, la tradición decimonónica de igualdad de derechos había sido reemplazado en gran medida por el feminismo socialista⁴¹, que ponía su énfasis en las condiciones de trabajo y vida de las mujeres trabajadoras y en la desaparición del capitalismo. Como en el caso de las feministas liberales, también las feministas socialistas van a encontrar en la ideología del movimiento un medio de expresión para sus preocupaciones. Pero al igual que sus predecesoras también las feministas socialistas verán su causa subordinada a la del socialismo⁴². Los socialistas, como había pasado con algunos liberales como Stuart Mill, pensaban que el cumplimiento total de su programa implicaba necesariamente la liberación de las mujeres. No consideraban que las mujeres tuvieran ninguna particularidad que la desaparición del capitalismo no pudiese resolver. Para Marx y Engels el socialismo liberaría a la mujer mediante el trabajo remunerado fuera del hogar. Era el capitalismo la causa de la opresión de la mayoría de las mujeres: “La mujer de la futura sociedad [socialista] es social y económicamente independiente (...). Ya no está sujeta al menor vestigio de dominio y explotación, es libre, es la igual del hombre, dueña de su destino.”⁴³

Pero las feministas socialistas tenían una ardua tarea por delante. Por una parte su **enfrentamiento con las feministas liberales**. Éste se produjo, sobre todo, en torno a la cuestión de la legislación laboral protectora para las mujeres. Las feministas liberales, pensando más en las profesionales que en las trabajadoras de las fábricas se oponían ferozmente a la legislación que protegía a la mujer⁴⁴. Eleonor Marx respondía a la oposición de las feministas liberales a la reducción de las horas de trabajo para las trabajadoras fabriles que “nosotros no vemos más en

⁴¹ Banks, O., *Becoming a Feminist. The Social Origins of “First Wave” Feminism*, Brighton, Wheatsheaf, 1986, p.7-8.

⁴² De hecho, un estudio de Olive Banks muestra que el interés de los hombres en el feminismo es más característico del pensamiento liberal que de la afiliación política socialista. Banks, O., *cit. supra* nota 41.

⁴³ August Bebel, socialista alemán, citado en Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *cit. supra* nota 2.

⁴⁴ También es cierto, que muchas trabajadoras de las fábricas en diferentes países se opusieron a las legislaciones que, por ejemplo, prohibían el trabajo nocturno a las mujeres, ya que en esos turnos nocturnos la paga era más elevada.

común entre la Sra. Fawcett [líder del movimiento feminista liberal] y una lavandera de lo que vemos entre Rotchild y uno de sus empleados. En resumen, para nosotros no existe más que el movimiento de la clase trabajadora”⁴⁵.

Por otra parte, las feministas socialistas tenían que hacer frente a los hombres de su partido, poco propensos en general y, al principio francamente hostiles, hacia las ideas feministas, que eran consideradas por muchos burguesas. Hannah Mitchell, en los años 30, se quejaba de que el Partido Laborista era tibio en lo referente a la igualdad salarial y francamente reaccionario en cuanto al empleo de las mujeres casadas, “... se ponían todos en plan marxista y recalcan lo malo que era la economía de los dos salarios en una casa mientras los hombres con mayúsculas estaban en paro.”⁴⁶.

Además, las mujeres socialistas empezaron a darse cuenta de que, más allá de la falta de apoyo de sus compañeros, el socialismo no era suficiente para liberar a las mujeres. Ya en 1848, una publicación feminista “saint-simoniana”⁴⁷ publicaba que “era un error creer que mejorando las condiciones de los hombres, únicamente por ese hecho, mejorarán las de las mujeres.”⁴⁸. En contra de la opinión mayoritaria del partido, que pensaba que temas como el matrimonio, el divorcio, la anticoncepción, el aborto o la crianza de los hijos eran “asuntos de mujeres” que se resolverían con la desaparición del capitalismo, muchas feministas empezaron a intentar identificar y sacar a la luz otros modos de opresión y subordinación de la mujer más allá de la economía.

Tras el período de las guerras mundiales, en el que la actividad feminista sufrió un estancamiento⁴⁹, las mujeres feministas harán frente a problemas que van más allá de las condiciones laborales, aunque sin olvidar éstas. Por una parte, el movimiento de liberación de la mujer identifica formas de subordinación que no habían sido tradicionalmente tenidas en cuenta, sobre todo aquellas del ámbito de lo simbólico y de representación de la mujer. Por otro lado, se someterá a crítica toda la problemática derivada de la “esfera privada. Estos temas los veremos a continuación. En el epígrafe siguiente, y debido a su importancia dentro del ámbito de la Unión Europea, analizaremos un poco más detalladamente las nuevas reivindicaciones femeninas en el mundo laboral, que se recogen bajo el concepto de igualdad de oportunidades.

En 1949, Simone de Beauvoir terminaba su obra *El Segundo Sexo*, con una nota en la que expresaba su confianza de que la revolución socialista liberase a los hombres y a las mujeres⁵⁰. **A finales de los años 60, las feministas, entre ellas la propia Simone de Beauvoir, ya se habían dado cuenta de que el socialismo era insuficiente para las mujeres, y se movieron en dos direcciones. Por una parte, a partir de la obra de S. de Beauvoir, las feministas se lanzan a descubrir el mundo de lo simbólico, de la representación de la mujer y el papel que su imagen como “el Otro” del sexo masculino juega en su opresión. De otra parte, bajo el lema**

⁴⁵ Cita recogida en Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *cit. supra* nota 2.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ El adjetivo “saint-simoniana” hace referencia a Claude Henri de Rouvroy, conde de Saint-Simon (1760-1825), filósofo social francés, precursor del socialismo y del positivismo.

⁴⁸ Jeanne Deroin y Suzanne Voilquin, en *Voix de Femmes* 1848, citado en Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *cit. supra* nota 2.

⁴⁹ Con excepciones importantes de feministas que abogaron durante ese período por el pacifismo como una seña identitaria feminista; un buen ejemplo de esta actitud lo representa la obra *Tres guineas*, de Virginia Woolf.

⁵⁰ Beauvoir, de, S., *The Second Sex*, Bantam, New York, 1961.

“lo privado es lo público” las feministas cuestionan la división de las esferas pública y privada y empiezan a sacar a la luz temas que tanto las feministas liberales como las socialistas habían considerado irrelevantes políticamente.

En *El Segundo Sexo*, S. de Beauvoir analiza “qué significa ser mujer” y llega a la conclusión de que todas las mujeres, incluso las privilegiadas, están oprimidas, ya que la opresión no se produce únicamente por lo injusto de la repartición de derechos o condiciones, sino también, quizá en mayor medida, por presiones culturales y sociales que convierten a la mujer en “el Otro”, la imagen defectuosa del hombre.

En el movimiento de liberación van a tener gran importancia los argumentos en favor de la libertad personal y sexual de las mujeres. Desde los años 70, las europeas recogen toda una tradición sofocada durante los 100 años anteriores, en los que este tipo de demandas habían sido consideradas obscenas⁵¹ o faltas de interés político. Estos debates tuvieron especial importancia en los países católicos como Francia e Italia (o España y Portugal tras sus periodos dictatoriales), en dónde el voto había llegado después de la segunda guerra mundial⁵², cuando ya no se consideraba un asunto feminista, así que fueron las cuestiones del aborto, el divorcio y la anticoncepción las que centraron el nuevo discurso feminista de liberación.

La aparición de estos asuntos en la arena política fue también posible gracias a la labor crítica de muchas feministas respecto a la separación de las esferas pública y privada que ni las feministas liberales ni las socialistas habían llegado a poner en tela de juicio. El pensamiento liberal distinguía dos esferas en la vida del hombre: la esfera pública, dónde cada individuo se relacionaba política y económicamente con otros hombres, regulada por los principios de libertad e igualdad; y la esfera privada, que era la esfera *no regulada*⁵³ de lo doméstico, los sentimientos y la familia. Mediante su actuación las feministas, liberales y socialistas, buscaron y abrieron un puesto para las mujeres en la esfera pública, pero no cuestionaron la separación ni la existencia invisible de la esfera privada, lo que resultó en la famosa “**doble carga**” de las mujeres: madres y esposas no remuneradas y trabajadoras a tiempo completo; estaba claro que no todas las mujeres tenían la energía suficiente para llevar a buen puerto las dos tareas y que una, otra o ambas se resentirían del doble peso.

1.4. La Igualdad de Oportunidades

El concepto de igualdad de oportunidades recoge la creencia liberal en la igualdad de tratamiento como fórmula de justicia, pero la fusiona con las críticas apuntadas por el socialismo en referencia a las diferencias de clase, buscando por tanto una **fórmula que permitiese sustantivizar la igualdad formal, la igualdad de tratamiento ante la ley.**

⁵¹ En los años 30 en Inglaterra, las feministas comprometidas con la causa de la información sobre la anticoncepción eran legalmente acusadas de obscenidad.

⁵² En España las mujeres consiguieron el derecho al voto en 1931, pero el sufragio quedó en suspenso durante los 40 años de dictadura. Aunque la Constitución de 1978 recogía la igualdad formal entre mujeres y hombres, las leyes de divorcio y aborto hubieron de esperar hasta mediados de los años 80, con el partido socialista en el poder. En Portugal el sufragio femenino se alcanzó también en 1931 y también quedó en suspenso durante la dictadura hasta 1976. En Francia, Italia y Grecia se consiguió después de la segunda guerra mundial, en 1944, 1945 y 1952, respectivamente.

⁵³ Desde luego, esta no regulación era aplicable solamente a los hombres. La esfera privada estaba estrictamente regulada para las mujeres, desde leyes que prohibían el acceso a la esfera pública y por tanto su obligación de permanecer en la privada, hasta todo tipo de normas que limitaban sus derechos y capacidades y de las que ya hemos hablado con anterioridad.

Por **igualdad formal** se venía a entender, se viene a entender, el principio de igualdad de tratamiento o igualdad ante la ley, que tiene dos versiones: la igualdad *tout cour*, es decir la máxima, considerada el elemento formal del concepto de justicia, que prescribe un tratamiento igual para aquellos que son iguales; y, una segunda versión, que supondría la prohibición de discriminación⁵⁴. Sin embargo, en ninguna de estas dos acepciones hay lugar para la consideración de las circunstancias y las condiciones del individuo: “la ley prohíbe por igual a ricos y pobres dormir bajo los puentes”⁵⁵. **El debate sobre la igualdad material cambia el énfasis de los derechos a las oportunidades.** Se preocupará por tratar de igualar el acceso a las condiciones que permiten a las personas disfrutar de los derechos que les otorga la ley, evitando así que la igualdad de derechos se quede en “papel mojado” porque sólo los más privilegiados tiene acceso a ellos. Últimamente, sin embargo, la categorización igualdad formal/material ha suscitado numerosas críticas debido a la confusión conceptual que crea, especialmente en cuanto riguarda a la relación entre la igualdad de tratamiento y la igualdad de oportunidades⁵⁶.

El concepto de la igualdad de oportunidades se materializa a través del derecho antidiscriminatorio. Éste es un nuevo instrumento en la lucha contra la discriminación que llega a partir de los años 60, importado de los Estados Unidos⁵⁷. Hay que tener en cuenta, por lo tanto, que, al menos en origen, la igualdad de oportunidades se inscribe en el contexto del derecho antidiscriminatorio. La finalidad de este principio es dar a las mujeres lo que tienen los hombres, ya sean derechos, o en este caso, oportunidades. Esto significa que no cuestiona el estándar neutro de comparación⁵⁸. Y a pesar de fórmulas como la de “discriminación indirecta”, que han dado cabida a algunas circunstancias que afectan al trabajo femenino, como por ejemplo la mayor participación femenina en el mercado laboral a tiempo parcial, estas circunstancias y sus causas continúan, por sí mismas, siendo invisibles, o en el lenguaje de la teoría jurídica irrelevantes, a los ojos del derecho. En consecuencia, las medidas que proponen tratamientos diferenciados para equilibrar las oportunidades de las mujeres se entienden como una derogación excepcional y transitoria del principio de igualdad de tratamiento.

De este argumento, y de otros con él relacionados, nos ocuparemos en los dos siguientes capítulos. Por ahora vamos a dar un necesariamente breve repaso al concepto, o los **conceptos, involucrados en las políticas de la igualdad de oportunidades.**

⁵⁴ Una visión más profunda de las implicaciones que tiene el principio de igualdad de tratamiento en, Perelman, C., *The idea of Justice and the Problem of Argument*, Routledge & Kegan Paul, London, 1963; Westen, P., *Speaking of equality. An analysis of the Rhetorical Force of “Equality” in Moral and Legal Discourse*, Princeton University Press, Princeton, 1990; Gianformaggio, L., “L’eguaglianza e le norme”, *Scritti per Uberto Scarpelli*, Giuffrè, Milano, 1997.

⁵⁵ Anatole France, citado en Ferrajoli, L., “La differenza sessuale e le garanzie dell’uguaglianza”, in *Democrazia e Diritto*, 2, 1993.

⁵⁶ Gianformaggio, L., “Eguaglianza formale e sostanziale: il grande equivoco”, *Il Foro Italiano*, 1996.

⁵⁷ El derecho antidiscriminatorio surge en los Estados Unidos, tras la Segunda Guerra Mundial para hacer frente a la discriminación racial, y sólo posteriormente se extenderá a otros ámbitos, entre ellos la discriminación por razón de sexo. Para un análisis sobre los problemas que derivan de dicho origen a la hora de importar el concepto en Europa, ver Barrère Unzueta, M.A., *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, Civitas, Madrid, 1997.

⁵⁸ En realidad, la crítica al estándar neutro de comparación vendrá en parte propiciada por el percibido fracaso de las medidas de la igualdad de oportunidades sobre todo en los Estados Unidos. De este cuestión nos ocuparemos en el tercer capítulo.

El derecho antidiscriminatorio consiste fundamentalmente en una serie de medidas, cuyo alcance y contenido resulta uno de los puntos más controvertidos del debate sobre la igualdad, que pretenden equilibrar la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando los obstáculos que *de facto* se les presentan a las mujeres. Así, a la cláusula de igualdad general:

“Todos son iguales ante la ley. No cabrá discriminación por razón de [entre otras] sexo.”

se le añade un segundo párrafo, como en el artículo 3 de la Constitución italiana, o una ley especial en otros países o las directivas comunitarias, en donde se contiene una norma de significado similar al apartado 4 del artículo 2 de la Directiva 76/207/CEE⁵⁹, en las que se excluye de la consideración como discriminación por razón de sexo:

“... las medidas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular para corregir las desigualdades de hecho que afecten a las oportunidades de las mujeres ...”.

Como señala M.Ángeles Barrère⁶⁰, la primera dificultad con la que nos encontramos a la hora de identificar estas medidas son los verbos “promover” y “corregir”, ya que uno parece pretender la superación de la desigualdad actuando de cara al futuro, promoviendo o impulsando la igualdad; mientras que el segundo parece más tener vocación de presente corrigiendo o compensando la desigualdad. Esta distinción ha provocado graves problemas a la hora de entender las medidas que tendrían cabida dentro de la acción positiva legítima, es decir, la que no vulnera en manera desproporcionada el principio general de igualdad de tratamiento⁶¹.

Esto ha llevado a posteriores distinciones: igualdad en los puntos de partida *versus* igualdad de resultados, igualdad con respecto a los medios e igualdad con respecto a las perspectivas, la relación entre la igualdad de oportunidades y las probabilidades de éxito, etc.

Pero quizá el problema conceptual más grave de la igualdad de oportunidades, y por ende de las medidas diseñadas para su realización práctica sea, como veremos en el siguiente capítulo, el de su relación con los conceptos de discriminación e igualdad de tratamiento.

1.5. El Concepto de Igualdad de los Antiguos y de los Modernos

Hemos visto a lo largo de este capítulo el surgir de la idea de igualdad entre las mujeres y su desarrollo. El concepto de igualdad es, sin embargo, un concepto difícil, por lo ambiguo.

Tradicionalmente, muchos filósofos se han ocupado de la idea de la igualdad, y, normalmente, la han definido en íntima relación con la idea de justicia⁶². Por ejemplo, Chaïm Perelman mantiene que “la noción de justicia consiste en una determinada aplicación de la noción de igualdad.”⁶³. A pesar del valor fundamental que le podemos otorgar política o socialmente a la idea de igualdad en nuestra civilización, para la mayoría de estos teóricos el concepto de igualdad es un elemento formal en la definición de justicia, un elemento neutro,

⁵⁹ Directiva del Consejo 76/207/CEE, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

⁶⁰ Barrère Unzueta, M.A., *cit. supra* nota 57.

⁶¹ Ver capítulo 2 “*La Desigualdad*”, sobre los límites de la acción positiva.

⁶² Desde Aristóteles, un firme defensor de la esclavitud, y que equiparó la igualdad a la justicia, hasta John Rawls, que la incluye entre sus principios de justicia, esta relación es lugar común en la historia de la filosofía occidental, con raras excepciones (como por ejemplo Nietzsche).

⁶³ Perelman, Ch., *cit. supra* nota 54.

meramente procesal. Para todos estos autores, la justicia es “un asunto de distribución”⁶⁴: es la manera como los bienes y derechos, y las cargas y castigos se distribuyen entre los individuos de una sociedad determinada. Las diferentes concepciones de la justicia, las diferentes teorías de la justicia, proponen diferentes criterios de distribución (según la necesidad, según el mérito, según el orden jerárquico, etc.). El elemento en común que tiene todas estas concepciones, y que se denomina justicia formal o abstracta, es que todas están de acuerdo con que hay que dar el mismo tratamiento a todos aquellos que sean iguales según el criterio de distribución; es decir, por ejemplo, en la concepción de justicia que propone dar a cada uno según sus méritos, habría que dar lo mismo a todos aquellos que tuviesen los mismos méritos. En otras palabras, “la justicia formal obliga a tratar igual a aquellas personas que formen parte de la misma categoría”⁶⁵. Esta se considera una fórmula abstracta o formal porque no nos permite determinar qué criterio utilizaremos para formar las categorías con los individuos, ni decidir qué es lo que hay que dar a cada grupo. Estas cuestiones son resueltas por las diferentes concepciones de justicia material o concreta. Lo que sí se extrae de la fórmula abstracta de justicia es **una regla procesal, puramente formal**, que cualquiera de estas concepciones debe cumplir, esto es, que se trate de igual manera a aquellos que resulten (categorizados como) iguales. Este es el concepto de igualdad que no significa más que la interdicción de arbitrariedad, la aplicación correcta de una norma. Por eso, algún autor ha considerado que la igualdad es una “idea vacía”⁶⁶.

Por supuesto, no puede dejar de parecernos un poco decepcionante la idea de la igualdad como tautología, o como pura normatividad. Y, sobre todo, nos parecerá contra-intuitivo: **la igualdad es una exigencia fundamental** en nuestras sociedades. Cuando nuestras leyes fundamentales y nuestras constituciones hablan de ella, no se refieren simplemente a que se deben aplicar de manera correcta las normas, con la igualdad reflejamos un valor. En el último capítulo, tras examinar el desarrollo de los conceptos de desigualdad y de diferencia, volveremos sobre el concepto de igualdad y sus significados posibles, más allá de la lógica formal o del mero ejercicio retórico.

Por otra parte, debemos darnos cuenta de una diferencia fundamental entre nuestro concepto moderno de igualdad y la idea de igualdad de la que parte Christine de Pisan. El suyo es un **razonamiento empírico de la igualdad** (ella da ejemplos de mujeres que han demostrado cualidades tan apreciables como las que han demostrado algunos hombres, y de ahí concluye que las mujeres tienen un alma igual a la de los hombres). La igualdad es para Pisan un arma defensiva, para protegerse contra las acusaciones de inferioridad, un concepto que usa contra la subordinación. Hoy en día, sin embargo, **la igualdad es un valor y su justificación es normativa, no empírica**. El valor de la igualdad se refiere a la igual dignidad de todos los seres humanos.

En la concepción de la igualdad hay un punto de inflexión muy importante al tiempo de las Revoluciones francesa y americana. Estas revoluciones rompieron con una sociedad organizada en base a estamentos, privilegios y jerarquías, y afirmaron que todos los hombres son iguales. Hasta las revoluciones americana y francesa el contexto de la idea de igualdad era un mundo organizado jerárquicamente. La igualdad se entendía en relación a las posiciones sociales diferenciadas de cada individuo en las sociedades esclavistas o feudales. En las declaraciones de

⁶⁴ Sadurski, W., *Giving Desert its Due. Social Justice and Legal Theory*, D. Reidel Publishing Company, Dordrecht, 1985, p.11.

⁶⁵ Perelman, Ch., *cit. supra* nota 54.

⁶⁶ Westen, P., *cit. supra* nota 54. Según este autor, la igualdad es un concepto tautológico, que no aporta criterios para la resolución de problemas de justicia social y que dota a los argumentos únicamente de fuerza retórica.

las revoluciones, la igualdad de todos los hombres significaba que todos ellos tenían el mismo valor independientemente de su posición social (“todos los hombres eran iguales en cuanto hombres”). Por supuesto, esta afirmación contrastaba fuertemente con la realidad empírica, que mostraba una enorme variedad de diferencias entre los individuos. Pero esto no era un problema ya que la nueva concepción la igualdad no estaba basada en un argumento fáctico como en las obras clásicas del pensamiento político, sino en un principio o en un valor.

En las obras de los autores que fundamentaron el liberalismo, como Locke o Hobbes, los hombres eran iguales porque todos morían o porque todos eran capaces de dañarse entre ellos. De ahí que en los *contratos sociales* que diseñaron estos autores los hombres participasen como iguales. Sin embargo en la Declaración de 1789 o en nuestras constituciones, la igualdad ya no es un hecho, sino un valor: no se basa en el hecho de que los hombres tengan o no iguales capacidades o necesidades, sino que se considera como principio que, independientemente de sus capacidades o necesidades, los hombres tienen el mismo valor y la misma dignidad.

La igualdad de los modernos no es una afirmación sino una prescripción: se establece normativamente precisamente porque se reconoce que, descriptivamente, los seres humanos son diferentes y se quiere evitar que dichas diferencias se conviertan en fuentes de desigualdad.

CAPÍTULO DOS

LA DESIGUALDAD

2.1. *La discriminación positiva: los límites de la igualdad*

Uno de los aspectos que empujó a las feministas a buscar respuestas más allá de la igualdad fue, sin duda, el proceso de deslegitimación de algunos programas de acción positiva que iban más allá de la lucha contra la discriminación y trataban, en cierto modo, de forzar la entrada de la igualdad material.

Las críticas eran fundamentalmente de dos tipos. Por una parte, las aquella que apuntaban hacia la amenaza a la eficacia total del sistema que representan algunas de estas medidas: si privilegiamos a una mujer, por el mero hecho de ser mujer, sobre un hombre más capacitado para ocupar el puesto en cuestión, todos salimos perdiendo. El segundo tipo de críticas se dirigía a los derechos vulnerados de ese varón, más o igualmente cualificado, que se ve postergado en base a medidas que privilegian a las mujeres.

En el ámbito europeo, fue sin duda la *sentencia Kalanke*⁶⁷ el punto de inflexión en el debate sobre la igualdad y la igualdad de oportunidades. La argumentación del Abogado General Tesauro hacía patente los límites del concepto de igualdad y de su interpretación dentro del marco de la discriminación. Estos límites venían ya siendo examinados por la doctrina hacía años y se hablaba de diferentes alternativas, bien en sustitución de las políticas de igualdad o de expansión del principio de igualdad. A esto hay que añadir el debate político que encendió el fallo del Tribunal Europeo, que sirvió, en fin, para que se repitieran y condensaran las posiciones teóricas.

En numerosos debates sobre la igualdad entre los sexos, el problema se planteaba en términos muy parecidos a los de la pregunta que se hacía el Abogado General Tesauro en el caso *Kalanke v. Bremen*: “¿debe el derecho de cada individuo a no ser discriminado por razón de sexo ceder ante los derechos de los grupos desaventajados, en este caso las mujeres, para compensar por la discriminación sufrida por dicho grupo en el pasado?”⁶⁸.

Al presentar el problema en estos términos resulta difícil encontrar una solución diferente a la que llega el propio Abogado General, o para el caso el Tribunal. Pero esta pregunta esconde dos peligrosas suposiciones, dos “trampas” argumentativas, ya que:

- sugiere que para alcanzar la igualdad material es necesario sacrificar el derecho individual a la igualdad de tratamiento, hay que elegir entre la **igualdad material** o la **igualdad de tratamiento**, que son, en este razonamiento, **elementos contradictorios**,

⁶⁷ *Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 17.10.95 en el Caso C-450/93, Kalanke v. Bremen.*

⁶⁸ *Opinión del Abogado General Tesauro, de 6.4.95, párrafo 7, sentencia cit. supra nota 67.*

- reconoce implícitamente que, en el caso de discriminación *pasada*⁶⁹, **el derecho individual a no ser discriminado por razón de sexo puede actuar con el resultado de perpetuar la ventaja ilegítima de ciertos individuos, es decir la desigualdad.**

A continuación ampliaremos el análisis de esta argumentación⁷⁰, ya que nos parece que estas dos “trampas” vienen siendo lugares comunes del discurso de la igualdad entre mujeres y hombres.

Veamos el primer problema, los argumentos que contraponen la igualdad formal a la material, y que presentan la necesidad de sacrificar una a la otra. El Abogado General Tesaruro considera que la discusión se centra en el significado del principio de igual tratamiento, en referencia a individuos pertenecientes a grupos diferentes, y de la igualdad sustantiva, que él considera la igualdad de tratamiento entre grupos⁷¹. Son, por tanto, dos tipos de igualdad, con diferentes características y con diferentes fines. De ahí que pueda surgir la contradicción entre ellas. Aunque en este punto la argumentación no está muy clara⁷², en caso de contradicción parece haber cierta jerarquía, puesto que **la igualdad sustantiva se construye como una derogación del principio de igualdad de tratamiento**, y consecuentemente ha de ser aplicada con todas las limitaciones que se imponen a las derogaciones restrictivas de derechos individuales. Es decir, como la aplicación de la norma de igualdad sustantiva vulnera el derecho individual a la igualdad de tratamiento y la no discriminación por razón de sexo, ésta debe ser aplicada según ciertos

parámetros establecidos por la Corte de Justicia para todos aquellos supuestos de restricción de derechos fundamentales: están sujetos a una interpretación estricta y deben respetar la proporcionalidad entre la limitación que imponen y el fin que persiguen⁷³.

Para desentrañar el problema que plantea esta interpretación que, repito, no es privativa del caso *Kalanke*, debemos detenernos en dos elementos. Por una parte, tenemos una pequeña

⁶⁹ Tanto si utilizamos el término discriminación en sentido amplio como fenómeno social, o un sentido más restringido como las normas que recogen esas actitudes sociales, desgraciadamente no podemos todavía, como hace con insistencia el Abogado General Tesaruro, pretender que la discriminación es un asunto del pasado. Baste como ejemplo del primer caso recordar que, por término medio, las mujeres europeas cobran hoy entre un 20 y un 30% menos que sus colegas masculinos. En cuanto a normas discriminatorias hay abundantes ejemplos en materia de pensiones.

⁷⁰ Somos plenamente conscientes de que la Sentencia *Kalanke* no es la última decisión del Tribunal Europeo de Justicia en lo que riguarda la igualdad de oportunidades. Si hemos elegido esta sentencia es, en primer lugar y como ya hemos dicho, porque resulta paradigmática, un verdadero ejemplo de libro, en cuanto a la argumentación e interpretación jurídica del principio de igualdad y los límites que ha impuesto el marco de interpretación antidiscriminatorio; en segundo lugar porque la posterior Sentencia *Marschall*, de 1997, no ha supuesto una clarificación de los puntos que exponemos a continuación, a pesar de que haber sido considerada una revocación de la doctrina *Kalanke*; sobre este particular podemos remitirnos a la opinión de Eliane Vogel-Polsky, presentada en la Audición pública organizada por la Comisión de Derechos de la Mujer el 22 de enero de 1998 con motivo de la sentencia *Marschall*, y recogida en *Parlement Européen, “Les Droits de la Femme et le Traité d’Amsterdam sur l’Union européenne”, Série Droits des Femmes, Direction Générale des Etudes (FEMM 104 FR, mai 1998), p.57-58.*

⁷¹ Opinión del Abogado General Tesaruro, párrafo 7, sentencia cit. nota 67.

⁷² Aunque en el párrafo 17 de su argumentación, el Abogado General Tesaruro considera la igualdad sustantiva más un complemento que una derogación de principio de igualdad de trato, sin embargo, tanto el párrafo 11 como la recomendación final sobre su aplicación, consideran la norma de igualdad material contenida en el artículo 2 (4) de la Directiva examinada en el caso *Kalanke* como una norma “en conflicto con el principio de igualdad formal”, y por tanto se construye y aplica como una derogación y no como un complemento.

⁷³ Párrafo 21, sentencia cit., nota 67. Este párrafo hace referencia a una sentencia anterior del Tribunal de Justicia Europeo de donde proviene la doctrina de la interpretación estricta, Caso 222/84 *Johnston v. Chief Constable of the Royal Ulster Constabulary* [1986] ECR 1651.

transformación en la definición de igualdad formal, fruto del desarrollo legislativo al tiempo de las leyes antidiscriminatorias; y por otra parte, tenemos una confusión muy común con el concepto de discriminación.

Empezaremos por ésta última. El concepto **discriminación** tiene dos acepciones. Una, que llamaremos “**acepción lógica**”, es el sentido originario de la palabra y significa diferenciar, distinguir. Este sentido de “**discriminar entre**” se utiliza en lógica y en matemáticas, y no conlleva connotaciones. La segunda acepción, la llamaremos “**política**” no va acompañada por la preposición *entre* sino por *contra*, “**discriminar contra**” y obviamente no significa tan sólo diferenciar o distinguir. Es el significado más usual del término discriminación y conlleva cierta valoración negativa. En Estados Unidos o Sudáfrica no se discriminaba *entre* negros y blancos, se discriminaba *contra* los negros, por ejemplo. Este “*discriminar contra*” significa tratar de forma diferente basándose en una consideración de inferioridad o incapacidad. Esta es la discriminación de, o contra, la mujer⁷⁴. Esta diferenciación es importante porque pone en evidencia, como ya veremos más adelante en este mismo capítulo, que **cualquier tratamiento diferenciado no es discriminación**. Cualquier tratamiento diferenciado para un grupo poseedor de una característica específica que justifique ese tratamiento no es discriminatorio *contra*, y no atenta, por tanto, contra el principio de igualdad formal, que recordemos de nuevo es la regla que obliga a tratar igual a los iguales, es decir, que prohíbe discriminar, pero no diferenciar⁷⁵. Pongamos un ejemplo raramente contestado: a pesar de que tanto los perros lazarillo como los perros de caza son perros, y de que los perros en general tienen prohibida la entrada en muchos edificios, no consideramos una “discriminación contra” los perros de caza, el que los perros lazarillo puedan entrar en esos lugares. En este grupo concurre una circunstancia especial que los hace merecedores de un tratamiento específico; no consideramos que ese tratamiento específico vulnera el principio de igualdad porque este principio obliga a tratar de manera igual a aquellos que son iguales, y no consideramos que, *a este fin*, los perros de caza y los perros lazarillo sean iguales⁷⁶.

Y esto nos lleva a la pequeña transformación en la definición de igualdad formal o igualdad de tratamiento. Ya hemos visto en el capítulo anterior que, para la práctica unanimidad de los teóricos que se han ocupado de la igualdad la definen, como el tratamiento igual de aquellos que aparecen como iguales, al ser medidos según un criterio o característica considerada relevante.

El Abogado General Tesauro, sin embargo, define la igualdad formal como el igual tratamiento de personas que pertenecen a diversos grupos, esto es, que difieren en alguna o muchas características, que pueden ser relevantes respecto al tratamiento. El Abogado General utiliza una interpretación o una definición del principio de igualdad que se ha extendido entre los constitucionalistas y los profesores de **derecho anti-discriminatorio**. Y es que en estas dos áreas

⁷⁴ Me gustaría señalar aquí que la discriminación implica siempre un juicio de valor negativo pero que no siempre se ha expresado en términos de inferioridad. Este fue por ejemplo el caso de las mujeres y la participación política. No sólo había argumentos sobre la superioridad de los hombres, aunque éstos fueron la mayoría. También podemos encontrar argumentos que negaban el voto a las mujeres porque las consideraba inadecuadas para tan farragoso terreno debido a sus mayores cualidades morales. Sin embargo, debemos entender tales argumentos como discriminatorios, puesto que apuntan de todos modos a su falta de aptitud o a su incapacidad, ya que estas superiores cualidades morales les impedían entrar en la esfera pública.

⁷⁵ No es esta la opinión del Abogado General Tesauro, que considera en el párrafo 11 de su opinión que “cualquier acción específica en favor de una categoría débil supone un conflicto con el principio de igualdad en sentido formal”. Sentencia cit., nota 67.

⁷⁶ Aunque sin duda, podrán ser considerados iguales con respecto a otros criterios, por ejemplo en cuanto riguarda la normativa sobre vacunación o identificación.

actuó la ambigüedad del concepto de discriminación a la que nos referíamos más arriba. Al tiempo de las primeras normas contra la discriminación se siguió el criterio de **crear cláusulas generales de igualdad con un elenco de elementos o factores en relación a los cuales había una “prohibición de discriminación”**. Es decir, a la norma general “todos los ciudadanos son iguales ante la ley”, se le añadió la fórmula “sin que quepa discriminación alguna por razón de raza, sexo, creencias religiosas, etc.” Así la prohibición de *discriminación contra*, contra las mujeres por su sexo, contra los negros por su raza o contra los judíos por su religión, por poner ejemplos conocidos, se convirtió en prohibición de *discriminar entre*, de dar un tratamiento diferenciado en función de las características o circunstancias diversas de grupos diferentes, cuando estas circunstancias estuviesen entre los motivos ilícitos (sexo, raza, religión, etc.).

La importancia de las consecuencias de este cambio en la definición no pasan desapercibidas: es nuestra segunda “trampa argumentativa”, a la que nos referíamos más arriba. La aplicación de las normas a individuos **como si fuesen iguales**, sin ninguna consideración a sus diferencias, da lugar a la desigualdad más llamativa. Las normas que buscan la igualdad material, aquella que hace referencia a las condiciones materiales de la realización del principio de igual dignidad, y que el Abogado General Tesauro define como la igualdad entre grupos, chocan frontalmente con un principio abstracto e individualista, que se constituye en la regla porque se considera un principio general. Surge la contradicción entre los dos tipos jerarquizados de igualdad.

Para Letizia Gianformaggio, no tienen ningún sentido exponer el problema en estos términos: “la igualdad substancial puede constituir el objetivo o resultado esperado de una prescripción (...). Pero la igualdad formal, es decir, la igualdad de tratamiento, no puede ser considerada un objetivo (...), no puede ser el efecto de la aplicación de una norma, sino una propiedad de la estructura formal de la norma misma.”⁷⁷

La igualdad formal no puede considerarse un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar la igualdad material. No puede sostenerse que para alcanzar la igualdad se está violando la igualdad de tratamiento, es una contradicción. Si consideramos, por ejemplo, que cierto grupo debería recibir un tratamiento específico en base a una determinada característica que se define como relevante en la determinación del tratamiento propuesto, no estamos sino aplicando el principio de igualdad de tratamiento, que consiste en tratar igual a aquellos que son iguales (en relación al criterio de clasificación).

2.2. La crisis de la igualdad

“El mero hecho de que haya sido necesario instaurar en todos los Estados miembros y en la Comunidad, organismos encargados de velar por la igualdad de oportunidades de la mujer y por su « integración » en el mundo normal, el mundo de referencia, es decir, el mundo de los hombres, más de 50 años después de que la igualdad formal de los ciudadanos de los dos sexos fuese solemnemente reconocida por el derecho internacional y por las Constituciones de los Estados democráticos, supone la evidencia del fallo de un sistema incapaz de garantizar y realizar aquello que propone como un valor fundamental y demuestra la necesidad de encontrar nuevas bases sobre las que fundar el derecho a la igualdad entre los sexos.”⁷⁸

⁷⁷ Gianformaggio, L., *cit. supra* nota 56.

⁷⁸ Vogel-Polsky, E., “The conception and instrumentalisation of legislation on equal opportunities for men and women: programmed not to succeed”, *Transfer*, European Review of labour and research. Quarterly of the European Trade Union Institute, vol.2, n.2, 1996, p.349. Versión original en francés “Les tares originelles du droit de l'égalité des sexes”, audición pública organizada por la Comisión de Derechos de la Mujer y la Comisión Jurídica y de derechos del Ciudadano del Parlamento Europeo sobre la igualdad de oportunidades

Hemos recogido esta cita en su integridad porque nos parece ilustrativa del sentimiento crítico respecto al principio de igualdad de tratamiento y los programas de igualdad de oportunidades. Este discurso se sostuvo en 1996 ante la Comisión de Derechos de la Mujer con ocasión del debate suscitado por la sentencia *Kalanke*⁷⁹, de la que ya hemos hablado antes. No es entonces cuando comienza la crisis de la igualdad, que venía siendo examinada en el ámbito teórico hacia ya dos décadas. Sin embargo, la sentencia *Kalanke* sí que supone un punto de inflexión en el debate feminista europeo sobre la igualdad, sobre la necesidad de nuevos caminos teóricos, pero sobre todo prácticos: un año antes de la sentencia *Kalanke*, en 1994, el Instituto Universitario Europeo había organizado un seminario titulado “*Gender and the Use of Time*”; En julio de 1995⁸⁰ en la Comunidad Europea se propone la introducción de una nueva estrategia que completase los programas específicos de igualdad de oportunidades: el “mainstreaming”; en algunos países europeos se buscan normas de “corresponsabilidad” parental, que involucren definitivamente a los hombres, etc.

En las últimas dos décadas las feministas de la igualdad de oportunidades se han enfrentado perplejas a los resultados de las leyes antidiscriminatorias y de los programas de “promoción” de la mujer. Y su reflexión podría resumirse en la siguiente pregunta: “Si ya no hay impedimentos legales que frenen la participación política y pública de la mujer, e incluso hay organismos que tutelan su inclusión en la vida social, ¿cómo podemos explicar que haya tan pocas mujeres en los escaños de los Parlamentos o prácticamente ninguna en los Tribunales Supremos? ¿Cómo se entiende que las mujeres sigan cobrando entre un 20 y un 30% menos que sus colegas masculinos, que ocupen los puestos más bajos y los trabajos menos prestigiosos? ¿Cómo es que las mujeres siguen siendo el principal responsable en el cuidado de la familia y del hogar?”.

Para muchas autoras feministas el sistema diseñado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres había fallado. Para algunas esto se debía a las limitaciones del concepto de igualdad, y su relación conceptual con la diferencia. Para otras, las incapacidades reflejadas por las políticas de igualdad serían fruto de la relación conceptual entre el principio de igualdad y el concepto de justicia distributiva.

En general las controversias, tanto las importadas desde los Estados Unidos como las suscitadas en Europa, sobre las políticas de acción positiva acabaron de rematar la crisis de la igualdad. El feminismo de la igualdad de oportunidades era, como el feminismo liberal y el socialista, de carácter emancipacionista. Sostenían lo que ha sido denominado “argumento dogmático de la igualdad”⁸¹. Este argumento parte de la premisa de que los hombres y las mujeres son iguales por naturaleza⁸² y que cualquier diferencia en el resultado de su actuación había que atribuirla a su diferente socialización o a sus diferentes condiciones, en suma, a un tratamiento diverso.

entre mujeres y hombres en la función pública y la sentencia “*Kalanke*” (25 abril 1996). Ponente: Mme Jessica Larive.

⁷⁹ Sentencia cit., nota 67.

⁸⁰ Cuarto Programa de Acción en materia de Igualdad de Oportunidades (1996-2000) de Julio de 1995.

⁸¹ Sobre este argumento ver Thorton, M., “Sex Equality is not Enough for Feminism”, *Feminist Challenges. Social and Political Theory*, Northeastern University Press, Boston, 1987, p.77.

⁸² Obviamente, y este es un buen ejemplo, iguales no significa idénticos. Esta premisa es la contenida en el argumento de Platón cuando decía que “no hay sexo en las almas” o en la de Mary Wollstonecraft al afirmar que “la mente no tiene sexo”.

Con este razonamiento en mente el feminismo de la igualdad de oportunidades desarrolló toda una batería de conceptos encuadrados en el marco del derecho antidiscriminatorio, con el fin de identificar y eliminar este tratamiento diverso. Tenemos, por ejemplo, conceptos como el de discriminación directa e indirecta, abierta o escondida, intencional e inconsciente, etc. El significado de estas categorías es, todavía hoy, tema de discusión⁸³, pero su intención era hacer frente, de alguna manera, a aquellas prácticas, fundamentalmente en el mundo laboral, que sin ser normas como las de los viejos tiempos en las que se ponía negro sobre blanco que las mujeres están excluidas, tiene sin embargo este resultado. El desarrollo del concepto de discriminación indirecta, o la doctrina del *disparate impact* en los EEUU, ha tenido el valor de hacer entrar en la discusión jurídica un sentido más amplio del término discriminación, como fenómeno social más allá de la “realidad” normativa⁸⁴.

Sin embargo, unos años más tarde, fuertemente desilusionadas por la falta de resultados, la contestación social y la estigmatización asociadas a los programas de igualdad de oportunidades, algunas feministas buscaban **otra explicación**. El “argumento dogmático de la igualdad” que hemos citado *supra*, se volvió contra la premisa: si no hay igualdad en los resultados, no tiene porqué ser únicamente debido a un tratamiento diverso, también la premisa podría ser falsa; la conclusión de estas feministas era que **las mujeres y los hombres no son iguales por naturaleza**.

A partir de este punto los diversos movimientos o grupos feministas comienzan a dividirse en **dos corrientes principales**, que se han enfrentado a lo largo de las últimas dos décadas, sobre todo en Estados Unidos pero también en cierto modo en Europa. Uno que, siempre en pos de la igualdad, pide que se deje de evaluar a las mujeres según un modelo masculino de excelencia y que busca construir un **modelo verdaderamente neutro o andrógino**. El otro, que como hemos dicho, parte de la premisa de que mujeres y hombres no son por naturaleza iguales y que por tanto el sistema debe **reconocer la diferencia sexual** y hacerle un hueco. Esta confrontación se conoce como el debate Igualdad *versus* Diferencia y ha dominado el discurso feminista y sus estrategias. Tanto del discurso sobre la diferencia como del debate en sí, nos ocuparemos en el próximo capítulo. Baste aquí decir que el principio de la diferencia es la mayor creación de los críticos de la igualdad, puesto que desafía no ya la premisa de que los hombres y las mujeres son iguales pro naturaleza, sino la idea de la neutralidad, la posibilidad de existencia de un parámetro neutro de comparación.

⁸³ Para un repaso detallado de los significados de estos conceptos en los ámbitos estadounidense y europeo, y los debates todavía abiertos, Barrère Unzueta, M.A., *cit. supra* nota 57.

⁸⁴ Aunque muy limitado por el marco antidiscriminatorio de interpretación y por la estructura misma de la concepción de los derechos individuales, el *disparate impact* ha incluso supuesto la entrada de las estadísticas sociológicas en el tribunal para la evaluación de prácticas supuestamente discriminatorias. Barrère Unzueta, M.A., *cit. supra* nota 57.

2.3. Discriminación, desigualdad y diferencia

El aparente agotamiento del concepto de igualdad que se produce durante los últimos años, ha llevado a muchas feministas a tratar el problema desde un ángulo diverso, no alternativo, sino más bien complementario. Muchas de estas autoras se han preocupado por **la negación de la igualdad, de conceptos que se entiende como contrarios u opuestos al de igualdad, tales como desigualdad, discriminación y diferencia.**

Ninguno de estos conceptos está pacíficamente aceptado al interior de la literatura feminista. Estos conceptos se presentan fuertemente relacionados y se usan muchas veces como si fuesen prácticamente sinónimos. No ha sido un proceso inocente el que ha acercado, o más bien fundido, el significado de esos conceptos y mucha de la literatura feminista actual se debate para establecer los límites de cada uno.

Por ejemplo, la discriminación se ha presentado demasiado a menudo como el reconocimiento de diferencias “naturales” (poco importa que se hubiesen producido cultural o históricamente). Así, la diferencia se convertía en la explicación y en la legitimación de la desigualdad. La feminista norteamericana Naomi Schor ha descrito cómo este proceso “esencializa las diferencias y naturaliza la desigualdad social.”⁸⁵

Sin embargo, **desigual no significa simplemente diferente.** Decimos que dos o más cosas son diferentes cuando las comparamos en relación a un estándar y resultan no tener las mismas características relevantes; por ejemplo, si tenemos dos objetos oscuros podemos decir que son diferentes, pero no decimos que son desiguales, si uno es negro y el otro azul oscuro.

Cuando hablamos de tratamientos, que son enunciados normativos (mandatos) y no meras descripciones de cosas, utilizamos tanto el término diferente como el término desigual. Pero tampoco son sinónimos: desigual implica un elemento de valoración, y en la mayoría de los casos podríamos sustituir desigual por “injusto”. Diferente no tiene siempre esta connotación. Podemos decir que, por ejemplo, un profesor da tareas o exámenes diferentes a los alumnos y pensar que ésta es una política escolar acertada ya que se adecua a las necesidades de cada alumno. En este caso, sin embargo, no podríamos decir que el tratamiento de los alumnos es desigual. Si dijésemos que el tratamiento de los alumnos es desigual se entendería que el profesor atiende más a ciertos alumnos por razones arbitrarias o poco justificables.

La desigualdad sería entonces el tratamiento desigual, sea tanto el tratamiento diferente de elementos similares como el tratamiento similar de elementos diferentes⁸⁶, que se percibe como injustificado.

Es el grito de los débiles, de los oprimidos que se dan cuenta de la opresión. Éste no es, por supuesto, un proceso cognitivo automático, se desarrolla en determinadas circunstancias históricas y culturales. Los seres humanos categorizan la realidad para poder comprenderla, para darle sentido; la discriminación, en sentido lógico, es el proceso de diferenciación y formación de diversas categorías y es un proceso necesario y natural; como decíamos más arriba todo el mundo está de acuerdo, por ejemplo, en que los perros lazarillo deberían poder entrar en sitios en dónde otros perros no pueden entrar, porque son diferentes. Sin embargo, este acuerdo se

⁸⁵ Citado (p.271) por Scott, J. W., “Deconstructing Equality-versus-Difference: or, the Uses of Poststructuralist Theory for Feminism”, *Feminist Legal Theory*, Aldershot, Dartmouth, 1995, p.261-278.

⁸⁶ Sobre la controversia sobre si tratar igual a los iguales implica tratar a los no iguales de manera diferente, ver Westen, P., cit. supra nota 54, capítulo 3.

mantiene mientras se mantenga la convicción en la bondad de los criterios que utilizamos para clasificar, lo cual es, como acabo de decir, un proceso cultural e histórico: cuando Mary Wollstonecraft escribió que la mente no tenía sexo, estaba poniendo en tela de juicio una característica de la mujer tradicionalmente considerada “natural”, la idea de que las mujeres tenían una capacidad intelectual inferior a la de los hombres. Aunque ella denunciase la discriminación respecto a la educación, que dejaba a tantísimas mujeres en el analfabetismo, no por ello estaba desafiando muchas otras pretendidas características “naturales” de las mujeres que servían de base a otras tantas formas de discriminación y que han sido más tarde denunciadas por otras feministas, tales como la naturaleza “cuidadora” de la mujer, o su mayor valor moral, o su mayor capacidad para la abnegación y el sacrificio, etc.

De aquí se deduce que, como vimos en el caso del concepto de discriminación, **tampoco cualquier forma de tratamiento diferenciado supone una desigualdad**, la desigualdad no es un sinónimo de la diferencia.

Algunos autores como Catherine MacKinnon⁸⁷ o Luigi Ferrajoli⁸⁸, han explicado la diferencia entre “diferencia” y “desigualdad” en términos de identidad y sus elementos. Las diferencias, dicen, sean biológicas o culturales, son parte de la identidad de las personas; por el contrario, las desigualdades son ventajas o desventajas construidas socialmente sobre las diferencias. No creo que esta representación sea incompatible con lo dicho más arriba y, de hecho, resulta muy útil para iluminar el proceso de formación de las identidades: en tanto las categorías no son contestadas, las características atribuidas a sus miembros son percibidas por éstos y por los demás como elementos de su identidad (por ejemplo, la naturaleza “cuidadora” de las mujeres al tiempo de Mary Wollstonecraft). Esta presentación tiene, sin embargo, un inconveniente importante y es que da la impresión de una situación estática. Por el contrario, las identidades son mutables, y lo que hoy se considera una característica esencial, mañana puede muy bien ser visto como una burda representación y una fuente de desigualdades.

Las desigualdades pueden introducirse de diversas formas en las normas legales, constituyendo de este modo diversos modelos de igualdad o desigualdad.

Luigi Ferrajoli⁸⁹ presenta cuatro modelos de los cuales examinaremos aquí los tres primeros, puesto que presentan especial interés en la discusión sobre desigualdad y diferencia.

En el primer modelo, “**la indiferencia jurídica por la diferencia**”, que el autor sitúa en el **paradigma hobbesiano del Estado de la Naturaleza**⁹⁰, la defensa de las diferencias se confía a la fuerza del sujeto. Por definición, en una situación tal no podemos hablar realmente de “desigualdad legal”, ya que la situación se caracteriza precisamente por su anomía y su anarquía.

Sin embargo, los siguientes dos modelos son muy ilustrativos.

⁸⁷ MacKinnon, C., “Towards Feminist Jurisprudence”, *Feminist Jurisprudence*, Oxford University, New York, 1991.

⁸⁸ Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 55.

⁸⁹ Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 55.

⁹⁰ Esto es, el estado en el que Hobbes, el fundador de la teoría contractual de la que hablábamos en el primer capítulo, se imaginaba al hombre antes de formar sociedades. En este estado no hay ley, e impera la fuerza bruta; sin embargo, como todos los hombres tienen intereses similares se producen enfrentamientos que ponen en peligro la supervivencia. Siendo los hombres criaturas inteligentes deciden crear el Estado, en la obra de Hobbes representado por el monstruo Leviatán, delegando en él sus derechos individuales a usar la fuerza a cambio de que él ponga orden y asegure, por tanto, sus vidas y su propiedad.

El segundo modelo propuesto por el autor, “**la diferenciación jurídica de las diferencias**”, se caracteriza por “la valoración de ciertas identidades y el desprecio de otras, lo cual lleva a una jerarquización de las diferentes identidades.”⁹¹ En este modelo la desigualdad toma la forma de discriminación, las diferencias de la identidad valorada se consideran privilegios. Este modelo no es únicamente el de las sociedades pre-modernas de jerarquías sociales, sino que sobrevivió tras las revoluciones francesa y americana bajo “los ropajes del falso universalismo”.

Como ya vimos en el primer capítulo, en el campo de la diferencia sexual, este modelo se impuso mediante la distinción de las esferas pública y privada. Las mujeres, debido a sus características naturales, más débiles física y mentalmente, más tranquilas, menos competitivas, no tenían sitio en esta esfera pública. La esfera pública era el lugar de la identidad privilegiada, la del hombre. Era también el lugar al que se aplicaban las nociones de igualdad y libertad⁹².

El tercer modelo, “**la homologación jurídica de la diferencia**”, es un desarrollo que surge del modelo anterior. En este modelo hay un estándar de igualdad abstracto y neutro, que se convierte en la “**identidad normal, y al mismo tiempo normativa**”⁹³ y todas las diferencias se ignoran. También en este modelo se desprecian las diferencias, ya que se consideran desviaciones del modelo de excelencia. Esta es la luz en la que se desarrolló el paradigma de “**alcanzar a los hombres**”, que ha guiado el feminismo hasta la aparición del principio de la diferencia. **En este modelo las diferencias no resultan en discriminación dentro del marco legal, ya que son ignoradas**: las mujeres tienen los mismo derechos que los hombres y son consideradas, por la ley, en todos los respectos como *si fuesen* hombres.

El feminismo denuncia que el estándar de igualdad no es neutro, sino masculino; y puesto que la ley negaba y escondía las diferencias, este estándar tenía serias dificultades para incorporar a las mujeres. En este modelo, no trata igual a los individuos, sino como si éstos “**fueran iguales**”, que es algo completamente diferente.

Y éste es el punto en el que las feministas no se ponen de acuerdo para encontrar una salida. El debate se ha formado alrededor de aquellas que defienden la consecución de un estándar de igualdad verdaderamente neutro y quienes mantienen que este estándar es imposible, y que se deben introducir las diferencias en el modelo.

2.4. La Desigualdad más allá de la Discriminación

De las afirmaciones y los ejemplos contenidos más arriba, que negaban la identificación tanto de tratamiento diferente con discriminación, como de tratamiento diferente con desigualdad, podría alguien llegar a la conclusión de que, cuando hablamos de desigualdad y discriminación, nos referimos prácticamente al mismo fenómeno.

En realidad, podríamos decir que **la discriminación es siempre desigualdad, pero no a la inversa**⁹⁴. El feminismo de la igualdad de derechos de los años 60 y 70 luchaba contra la discriminación. Supuso un salto de las exigencias de igualdad de derechos que habían hecho sus

⁹¹ Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 55.

⁹² Gatens, M., *cit. supra* nota 26.

⁹³ Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 55.

⁹⁴ El problema se presenta también debido a los dos sentidos del término discriminación de los que hablábamos anteriormente. En el sentido más amplio de discriminación, como fenómeno social, se tiende a incluir cualquier forma de desigualdad, sin duda para aprovechar la fuerza retórica de esta expresión. Sin embargo, aquí restringiremos el término discriminación a su contexto normativo, discriminación en el sentido que menciona Ferrajoli en su segundo modelo. Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 55.

predecesoras del feminismo liberal clásico a las exigencias de igualdad de derechos y de oportunidades. Sin embargo, **el marco antidiscriminatorio** de interpretación y aplicación del principio de igualdad mermó, como ya hemos visto, sus esperadas potencialidades en la liberación de la mujer. Las políticas de promoción de la mujer estaban estigmatizadas con la mancha de la ineficiencia, que alcanzaba de paso a las mujeres, como ya había ocurrido con los negros en Estados Unidos, y se las acusaba de ser privilegios individuales para determinadas mujeres por el mero hecho de ser mujeres. Los hombres eran vistos como “la víctima inocente” de casos concretos de acción positiva, y su posición colectiva privilegiada no fue desafiada, no podía ser desafiada, ni por el principio de igualdad ni por el de igualdad de oportunidades.

A partir de los años 80, sobre todo en Estados Unidos, se va a ver un cambio importante en el feminismo. A la pregunta que nos hacíamos más arriba, buscando la explicación a las estadísticas sobre la escasa participación de la mujer en puestos de responsabilidad pública o de prestigio, el feminismo va a contestar dividiéndose en **dos corrientes**:

- una se refiere a las **condiciones**; por un lado, las experiencias pasadas de discriminación habían dejado a los individuos de los grupos discriminados en peores condiciones para competir; por otro lado, aunque se hubiese acabado con la discriminación en sentido estricto, con la discriminación legal, existían y existen todavía prácticas y actitudes que oprimen y subordinan a la mujer en la sociedad,
- la otra corriente hace referencia a **valores esenciales o fundamentales** que serían diferentes para cada uno de los dos sexos y desafía la pretendida neutralidad del principio de igualdad, e incluso la posibilidad de existencia de una tal neutralidad.

Las dos corrientes suponen una superación del marco antidiscriminatorio para la igualdad y buscan una **nueva relación con el concepto de desigualdad y de justicia**, fijándose más en las condiciones materiales de realización de la igualdad que en el marco teórico de una conceptualización formal⁹⁵. Owen Fiss ha llamado “**principio anti-subordinación**”⁹⁶ al nuevo marco del feminismo que viene a sustituir como contexto al principio anti-discriminación. La discriminación ya no será la violación de la igualdad, sino una manera más de violar el principio de igualdad que se puede enmarcar en las dinámicas de opresión y subordinación de la mujer en la sociedad. El nuevo principio informador del feminismo no se fija únicamente en la equidad del reparto de bienes y cargas, sino que es “un principio que condena aquellas prácticas que tienen el efecto inevitable de crear o perpetuar en nuestra sociedad una posición subordinada para ciertos grupos desaventajados.”⁹⁷.

Este nuevo principio ha sido desarrollado, sobre todo, por las feministas de la diferencia, que veremos a continuación en el tercer capítulo. En su crítica al formalismo del concepto de igualdad como normatividad o como elemento procesal y neutro, que veíamos en el último punto del primer capítulo, las feministas de la diferencia sobrepasan el principio anti-discriminatorio al contestar la tradicional ecuación entre justicia e igualdad. Su argumento es que, hasta entonces, **el concepto de justicia se había restringido al de justicia distributiva, con lo cual la igualdad queda restringida al significado de no discriminación**. Iris Marion Young ha insistido en los peligros de esta reducción. En primer lugar, el paradigma distributivo no puede manejar adecuadamente los conceptos de bienes no materiales, como el poder, las oportunidades o la

⁹⁵ De hecho, se ha acusado con bastante reiteración al feminismo de falta de base teórica.

⁹⁶ Fiss, O. M., “¿Qué es el feminismo?”, *Doxa*, 14, 1993, p.319.

⁹⁷ *Ibid.*

representación. En segundo lugar, se mueve dentro de un modelo contractual de relaciones sociales, que supone individuos ya formados, separados e independientes, por lo que ignora los grupos y las estructuras sociales. “La lógica de la distribución trata los bienes no materiales como objetos identificables distribuidos según un esquema estático entre individuos identificables y separados. La reificación, el individualismo y el esquematismo implícitos en el paradigma distributivo, ensombrecen frecuentemente los problemas de dominación y opresión, que necesitarían de una conceptualización más relacional y dinámica.”⁹⁸

Para Mary Becker este fallo proviene de un mal uso de la noción aristotélica de justicia distributiva para definir igualdad y discriminación. Según esta autora, la discriminación no es necesariamente el contrario de la justicia distributiva: **“la discriminación sistemática consiste principalmente en convertir las diferencias, reales o percibidas, en desventajas socialmente construidas para las mujeres y en ventajas socialmente construidas para los hombres”**⁹⁹; como la igualdad formal asume que las distinciones que se basen en diferencias relevantes no son discriminatorias, y que la elección de las características relevantes no tiene nada que ver con la igualdad, ambas situaciones son compatibles.

No obstante, hay que tener también en cuenta a aquellos autores para los que la lucha en contra de la opresión pasa, como veremos en el último capítulo, por una revalorización del principio de igualdad, por tomarse la igualdad en serio, considerando la opresión, en vez de la discriminación como la violación del principio de igualdad.

⁹⁸ Young, I. M., *Justice and the Politics of Difference*, Princeton University Press, Princeton, 1990, p.8.

⁹⁹ Becker, M., “Prince Charming: Abstract Equality”, *Feminist Jurisprudence. The Difference Debate*, Rowland & Littlefield Pub., Maryland, 1992, p.117.

CAPÍTULO TRES

LA DIFERENCIA

3.1. *El Principio de la Diferencia*

A pesar de que los movimientos feministas tienen unos cincuenta años, es hoy lugar común en la epistemología feminista más reciente reconocer que no ha habido una teoría feminista sino teorías feministas y, más aun, que éstas son más bien teorías generales, que el feminismo ha “tomado prestadas”¹⁰⁰. Mucha de la investigación feminista actual tiene por finalidad clarificar las relaciones entre feminismo y estas teorías socio-políticas “prestadas”. No obstante, en los años 70 la literatura feminista llegó a lo que se ha definido como “la herramienta analítica más creativa”¹⁰¹ del feminismo: **la diferencia**.

En el capítulo anterior explicábamos como hasta los años 70 los movimientos feministas habían sido **emancipacionistas**, es decir, trataban fundamentalmente de acabar con la discriminación. En los años 70, muchas feministas, sin abandonar el ideal de la igualdad, buscan un nuevo marco para su actuación, abandonando el contexto antidiscriminatorio y sustituyéndolo por lo que hemos llamado el principio antisubordinación. Como hemos visto, las feministas del principio antisubordinación defienden la idea de la igualdad entre mujeres y hombres, pero piensan que todavía las condiciones no son iguales para ambos y que el modelo actual es androcéntrico, y luchan por un mundo en el que el sexo no haga ninguna diferencia, por lo cual este modelo se ha denominado **modelo andrógino de igualdad**.

Sin embargo, también en los años 70 surge otra corriente, que analizaremos en este capítulo, bautizada como **el principio de la diferencia**, que incluye una variedad de teorías diversas pero basadas todas ellas en un cambio de paradigma más radical. Su búsqueda del fin de la subordinación está dirigida, no ya por la igualdad, sino por el estudio de la diferencia.

El punto de partida del principio de la diferencia es la observación de que incluso si se permitiese a las mujeres hacer las cosas que hacen los hombres, tal y como las hacen ellos, eso no significaría necesariamente el fin de la subordinación de las mujeres. Tras esta concepción de la igualdad, la de permitir a las mujeres hacer y ser como los hombres, está la idea más tradicional de la igualdad entre los sexos: las mujeres para ser iguales a los hombres deben alcanzar el nivel de éstos, transformarse, liberarse de todas las limitaciones impuestas por su sexo. La idea de las mujeres que implica esta concepción de la igualdad, y que podemos vislumbrar, mal escondida en el paradigma igualitario de “alcanzar a los hombres” [*catch-up-with-men paradigm*], es sumamente negativa. Este paradigma igualitario estaba en la base de los movimientos de

¹⁰⁰ Moira Gatens menciona como ejemplos de teorías que el feminismo ha “cogido prestadas” el igualitarismo, el liberalismo, el utilitarismo, el existencialismo, el marxismo y el psicoanálisis. Gatens, M., *Feminism and Philosophy. Perspectives on Difference and Equality*, Polity Press, Cambridge, 1991, p.1.

¹⁰¹ Scott, J.W., *cit. supra* nota 85.

emancipación y liberación de las mujeres hasta los años 70. A partir de entonces las feministas de la diferencia empiezan a cuestionar este tipo de igualdad¹⁰² y defenderán que **la igualdad entre los dos sexos no es suficiente para el feminismo**¹⁰³.

Luce Irigaray¹⁰⁴ considera que las oportunidades abiertas hasta ahora a las mujeres son únicamente concesiones locales o parciales, que no vienen determinadas por la aparición de nuevos valores, del valor de la igualdad entre mujeres y hombres¹⁰⁵. Y se preguntaba si no se volverían a perder las concesiones ganadas en las luchas por los derechos de la mujer por no haber construido cimientos diferentes a aquellos sobre los que se asienta el mundo de los hombres¹⁰⁶. Por ello aboga, para que quepa hablar de la diferencia sexual, por una revolución en el pensamiento y en la ética actuales.

El principio de la diferencia es el punto de partida en esta revolución. Con él, las feministas han intentado conquistar la auto-representación, la propia imagen de las mujeres, rechazando tanto la imagen del ser humano andrógino, como las clásicas representaciones de la mujer construidas por los hombres. Este nuevo modelo se aparta del enfoque "asimilacionista" que se ha dado tradicionalmente al principio de igualdad, centrado en cómo las mujeres individualmente se parecen a los hombres, y recupera el valor de la diferencia en términos de identidad, los rasgos de las mujeres en cuanto mujeres, y de pluralidad de identidades, las de las mujeres frente a los hombres y las diferencias de las mujeres entre si.

Probablemente la fuente más influyente para el feminismo de diferencia fue el libro de Carol Gilligan *In a Different Voice*¹⁰⁷, en el que demostraba las diferencias en el lenguaje, la percepción de la realidad y la actuación de mujeres y hombres. Pero la autora no considera estas diferencias como una desviación del modelo "normal", que tradicionalmente estaba representado por el comportamiento masculino. No hay, por tanto normalidad y desviación, sólo comportamientos diferentes. Gilligan nos propone que escuchemos las "voces" de las mujeres, ya que, en su opinión, la cultura femenina encierra las claves para una importante transformación de nuestras sociedades, una transformación basada en los valores tradicionalmente asociados a las mujeres como la responsabilidad, la conexión, el desprendimiento, y el cuidado por oposición a los valores masculinos de separación, autonomía y jerarquía. Existen diferencias de género que, tanto sean debidas a la biología o a una socialización diferenciada, lo cierto es que se reproducen con éxito. Estas diferencias tienen sentido para las mujeres y dan sentido a su vida y por tanto deberían ser incluidas como parte del sistema.

¹⁰² ¿Por qué tengo que ser lo mismo que un hombre para obtener lo que él obtiene simplemente por ser él mismo?, se preguntaba Catherine MacKinnon. Con esta cita comienza la reflexión de Letizia Gianformaggio sobre el significado del término igualdad que veremos más adelante. Gianformaggio, L., *Filosofía e Diritto*, Giappichelli, Torino, 1995.

¹⁰³ La igualdad entre los sexos no es suficiente para el feminismo es el ilustrativo título de un trabajo de Marle Thorton. Thorton, M., *cit. supra* nota 81.

¹⁰⁴ Irigaray, L., "Sexual Difference", *French Feminist Thought*, Basil Blackwell, London, 1987.

¹⁰⁵ En este mismo sentido Eliane Vogel-Polsky. Vogel-Polsky, E., *cit. supra* nota 78.

¹⁰⁶ Irigaray, L., *cit. supra* nota 104.

¹⁰⁷ Gilligan, C., *In a Different Voice*, Harvard University Press, Cambridge, 1982. Se considera a Carol Gilligan la fundadora del "feminismo cultural" americano, que junto con el "feminismo radical" de Catherine MacKinnon son las corrientes feministas más fuertes en los últimos años en Estados Unidos. El feminismo americano ama dividirse y subdividirse en facciones de las que resulta imposible encontrar equivalentes en Europa, ni siquiera en Gran Bretaña. De cualquier manera, y dada la influencia de algunas autoras americanas en los estudios de mujeres, resulta interesante tener una idea de sus principales presupuestos.

Este desarrollo del principio de la diferencia es similar a los ocurridos durante las últimas décadas en otros grupos “marginados”, tales como negros, homosexuales o algunas minorías étnicas o religiosas. Todos estos grupos, que habían sido considerados como diferentes al modelo de normalidad, han formado en los últimos años “grupos de orgullo” [*pride groups*], que han reivindicado con notable éxito su identidad dentro de las comunidades mayoritarias de blancos, heterosexuales, hombres, etc., desafiando la idea de la liberación como asimilación o eliminación de las diferencias.

Pero algunos grupos feministas fueron más allá extrayendo consecuencias de estos nuevos conocimientos sobre la diferencia en general, y sobre la diferencia sexual en particular. Puesto que, según argumentan estos grupos, si se admite esta diferencia original, ya sea biológica o fruto de la socialización, y se empieza desde la presunción de que las mujeres y los hombres están determinados por su sexo, la conmensurabilidad estricta resulta imposible, es decir no podemos comparar a las mujeres con los hombres. Como resultado, nos vemos obligados a abandonar la idea de una actuación idéntica para ambos sexos, desaparece el modelo de excelencia: “el género representará una diferencia respecto a lo que mejor promueve el desarrollo de cada uno.”¹⁰⁸. Estos grupos rechazan entonces la posibilidad de comparar a hombres y mujeres, rechazan la posibilidad de la existencia de un estándar neutro con el que realizar dicha comparación.

En el discurso feminista la crítica a la neutralidad del sistema ya tenía una tradición en una parte del feminismo de la igualdad, que había denunciado que bajo los “falsos ropajes del universalismo”, el ciudadano neutro liberal era, no obstante, un hombre. Sin embargo, el feminismo de la diferencia, influenciado a veces por el movimiento filosófico postmodernista, ha criticado no ya la neutralidad del sistema, sino la mera posibilidad de que exista la neutralidad en cuanto tal; es decir, la posibilidad de que exista un punto de vista imparcial.

La idea de la imparcialidad es una ficción idealista, explica Iris Marion Young¹⁰⁹, ya que no se puede adoptar un punto de vista moral que no esté relacionado con una situación. Para argumentar sobre asuntos morales de importancia es necesario comprender su contenido, lo cual presupone siempre un contexto social e histórico particular. Por otra parte, un punto de vista situado en un contexto no puede ser universal, no puede abstraerse y comprender todos los demás puntos de vista.

El ideal de la imparcialidad proviene de la Ilustración, que pretendía alcanzar la universalidad de la voluntad general en la esfera pública distanciándose de las diferencias, las particularidades, los sentimientos, etc. Esta tradición excluyó, sin embargo, a numerosos grupos del dominio “universal” de la ciudadanía y la esfera pública. También hoy en día, cuando se habla de la esfera pública de la sociedad civil se sigue insistiendo en encontrar el interés general, universal, dejando de lado las particularidades y las diferencias. Esta idea encierra el peligro de la exclusión, según señala Young, y para evitar tal amenaza el significado de lo público debería transformarse para incluir las diferencias y los sentimientos¹¹⁰, abandonando cualquier pretensión de imparcialidad, neutralidad o universalidad, ya que esta pretensión cumple además una función ideológica de justificación del punto de vista particular desde el que se emite determinado juicio, haciéndolo aparecer como natural o racional.

¹⁰⁸ Thorton, M., *cit. supra* nota 81.

¹⁰⁹ Young, I.M., *cit. supra* nota 98.

¹¹⁰ Young, I.M., *cit. supra* nota 98.

3.2. El Dilema de la Diferencia

En el contexto del renacimiento de la “diferencia como valor”, muy pronto surgió el conflicto entre las defensoras del principio de la diferencia y las seguidoras de los modelos de igualdad que buscaban alcanzar la neutralidad respecto al sexo. Este conflicto se conoce como el debate “**Igualdad versus Diferencia**”, y ha dominado el debate feminista y sus estrategias políticas durante las últimas dos décadas, especialmente en Estados Unidos, dónde se originó, pero también en Europa.

La teórica del derecho estadounidense Martha Minow ha denominado este debate “el dilema de la diferencia”¹¹¹: un dilema que se sitúa entre “la infinita variedad de nuestro individualismo” y el compromiso con “una idea llamada igualdad”. Este dilema representa el problema de la determinación de los significados legales permisibles de la diferencia en la vida de los individuos, los grupos minoritarios y mayoritarios en casos relacionados con el sexo, la raza, el origen étnico, la creencia religiosa, las discapacidades físicas o psíquicas¹¹².

Joan Scott ha expresado el dilema de una manera singularmente clara: **“cuando la igualdad y la diferencia se emparejan como una dicotomía, se convierten en una elección imposible. Si optamos por la igualdad, estamos forzados a reconocer que la noción de diferencia es antitética. Si elegimos la diferencia, entonces la igualdad es inalcanzable.”**¹¹³.

El dilema presenta dos obstáculos especialmente importantes:

- El primero es que podemos recrear la diferencia tanto actuando como ignorándola. Por ejemplo, si admitimos que las diferencias biológicas de las mujeres justifican un tratamiento especial en el puesto de trabajo, ¿estamos con ello beneficiando o desfavoreciendo a las mujeres? Ignorando las diferencias ponemos a las mujeres en una posición difícil para competir en un mundo diseñado según las necesidades y los deseos de los hombres. Pero si damos a las mujeres un tratamiento especial que les ayude a superar sus dificultades, corremos el riesgo del estigma de la desviación, reforzando así estereotipos negativos.
- Esta primera dificultad nos lleva al segundo obstáculo, del que ya hablábamos en el apartado anterior y que hace referencia al problema de la neutralidad o del estándar de comparación neutro, capaz de englobar tanto a las mujeres como a los hombres. ¿Es posible encontrar un estándar que englobe a las mujeres sin que el sistema sea visto por ello como ineficiente? ¿Son las diferencias entre mujeres y hombres tales que la igualdad de tratamiento no puede ser sino formal?

A pesar de que los debates en torno a estas cuestiones parecen interminables y no dan los frutos que se esperaban, el dilema no es imposible de solucionar, al menos no tan imposible como podría parecer. La clave para una posible solución son las **presunciones implícitas que se esconden tras el dilema** y que cimientan las dificultades que describíamos. Para encontrar la

¹¹¹ Minow, M., “Justice Engendered”, *Feminist Jurisprudence*, Oxford University Press, New York, 1993, p.217.

¹¹² Ibid.

¹¹³ Scott, J.W., *cit. supra* nota 85.

manera de superar el dilema es necesario hacer explícitas estas presunciones, analizarlas y comprender su funcionamiento. Martha Minow¹¹⁴ identifica dos tipos de presunciones tras el dilema de la diferencia:

- Hay un tipo de presunciones que hace referencia al significado de la diferencia y, por tanto, al de la igualdad,
- Un segundo tipo de presunciones se refiere al problema de la neutralidad

Las presunciones referidas al **problema de la neutralidad** son tres: “el observador puede ver sin perspectiva”, “la irrelevancia de las otras perspectivas” y “el *status quo* es natural, no impuesto, y bueno”¹¹⁵. El argumento que desarrolla la autora es similar al que hemos visto en el apartado anterior sobre la crítica a las pretensiones de neutralidad del sistema. Así que, para no repetirnos, nos limitaremos a analizar aquí el primer tipo de presunciones, aquellas que hacen referencia al significado del término diferencia y, por tanto, al de igualdad.

En el funcionamiento del dilema, Martha Minow distingue dos presunciones sobre el **significado de diferencia**: “La diferencia es intrínseca y no relacional” y “la norma no declarada”¹¹⁶. La primera presunción tiene una importancia fundamental, puesto que el dilema de la diferencia se apoya en una definición de diferencia que da a ésta un sentido intrínseco a la persona o grupo etiquetados como “diferentes”. Al decidir políticas para “los que son diferentes”, asignamos a estas personas la diferencia como si fuese un elemento de su naturaleza, de su identidad. La segunda presunción, “la norma no declarada”, es funcional a esta significación intrínseca de la diferencia, como veremos a continuación. Esta segunda presunción había sido ya puesta en evidencia por las feministas de la igualdad, incluso con anterioridad al estudio de la diferencia, cuando denunciaron que el ciudadano neutro del pensamiento liberal era en realidad un hombre; sin embargo, las nuevas revisiones conceptuales de la igualdad y la diferencia van más allá al mostrarla, no solamente como una trampa de la concepción liberal del ciudadano, sino como una presunción que funciona a nivel semántico, del lenguaje, y que por tanto, alcanza todos los rincones del discurso social, político y jurídico.

El concepto de diferencia, al contrario de lo supuesto por la primera presunción, tiene un **sentido relacional, comparativo**. Decimos que dos cosas son diferentes cuando las comparamos. La diferencia es, además, una relación recíproca; es decir, si decimos que X es diferente de Y, entonces, necesariamente, Y es diferente de X. No son las mujeres o los negros o los discapacitados que son diferentes. Las mujeres son diferentes de los hombres (y los hombres de las mujeres), los negros de los blancos (y viceversa), los discapacitados de los no discapacitados (y viceversa). Sin embargo, en el discurso político y jurídico moderno hay otro concepto de diferencia, que es el que ha dado lugar al dilema.

Algunas autoras¹¹⁷ han identificado este concepto como la “diferencia – exclusión”. En este sentido, la diferencia es, como muestra la primera presunción, una propiedad absoluta y no relacional. Y aquí es dónde entra la segunda presunción “la norma no declarada”, porque para convertir la diferencia en una propiedad absoluta se oculta el estándar de comparación; por ejemplo, en la relación de diferencia descriptiva, el concepto de diferencia que utilizamos

¹¹⁴ Minow, M., *cit. supra* nota 111.

¹¹⁵ *Ibid.*

¹¹⁶ *Ibid.*

¹¹⁷ Principalmente autoras del feminismo de la diferencia como Martha Minow, *cit supra* nota 111 o Iris Marion Young, *cit supra* nota 98, pero también fuera de esta corriente de pensamiento por ejemplo Letizia Gianformaggio en Gianformaggio, L., “Correggere le disuguaglianze, valorizzare le differenze: superamento o rivalutazione dell’eguaglianza?”, *Democrazia e Diritto*, 1996, 1, p.53-71.

normalmente al describir cosas, concurren tres elementos, los dos términos que debemos comparar y el estándar de comparación: así decimos que A es diferente de B porque tiene, o carece de, una característica determinada o porque la posee en diferente medida. Sin embargo, en la “diferencia – exclusión” hay en realidad sólo dos elementos, A y B, uno de los cuales actúa contemporáneamente como término a comparar y como estándar de comparación. Este es el caso que denunciaban las feministas de la igualdad con respecto al ciudadano liberal, la mujer no encajaba en el concepto de ciudadano liberal porque el hombre es tanto el término al que se compara la mujer como el estándar de la comparación. Esta misma dificultad se encuentra al tratar de asumir a la mujer en la figura del “trabajador”, o del “cabeza de familia”, etc. En el discurso político y legal moderno, la mujer no sólo es diferente, es “diferente al hombre”, en el sentido valorativo de inferioridad, es decir, no alcanza el modelo de excelencia representado por el hombre. El hombre¹¹⁸ alcanza necesariamente el modelo de excelencia puesto que él es el estándar, la norma.

La mayor dificultad de estas presunciones, que ya mencionábamos más arriba, es que **funcionan a través del lenguaje**, que fija los estándares de comparación no declarados y entierra la perspectiva de estos estándares ocultos, dando la impresión de ser un “hecho natural”. El estándar de comparación se trata, desde el punto de vista legal, como si no presentase ningún problema, no se pone en tela de juicio ese punto de vista desde el que se identifica, se asigna o se ignora una diferencia determinada.

Esta concepción de la diferencia como exclusión es consecuencia del concepto moderno de igualdad, que veremos a continuación y que ha sido duramente criticado por el feminismo de la diferencia. En la concepción moderna, la igualdad se ha entendido como “*sameness*”¹¹⁹ y su rechazo ha supuesto en muchas instancias el rechazo total de la igualdad, al entenderse esta concepción de *sameness* como el significado moderno de la igualdad.

3.3. Igualdad y Diferencia

Sin embargo, antes de aceptar sin más el rechazo del valor de la igualdad, debemos estar preparados para aceptar la pérdida de otros valores conectados a ella, como la universalidad de los derechos fundamentales o el límite a la arbitrariedad. De hecho, aún cuando el concepto de igualdad haya sufrido una crítica masiva debido a su significación de identidad [*sameness*], que analizaremos en un momento, autores como Ferrajoli¹²⁰ mantienen que en la mente y en la obra de las autoras del feminismo de la diferencia no se recoge el rechazo del valor de la igualdad como tal, sino una crítica del concepto de igualdad formal o igualdad jurídica.

Hay al menos **dos razones para no descartar la igualdad**, o al menos no descartarla demasiado presurosamente. **En primer lugar, la igualdad es todavía un valor fundamental** en nuestra sociedad. A pesar de crítica masiva a la que se ha visto sometido este concepto en las últimas décadas, no debemos menospreciar su fuerza dentro de nuestros sistemas políticos y jurídicos.

¹¹⁸ Por supuesto, este es un hombre estereotipado en el que concurren ciertas características que también se dan por supuestas y se consideran naturales. La carencia de estas características crea otros grupos de “diferentes” tales como discapacitados, homosexuales, etc.

¹¹⁹ Entre las lenguas latinas, no hay una traducción fácil para el término inglés *sameness*, por lo que en muchos textos italianos o españoles, se mantiene en versión original. El término “*sameness*” se refiere a la propiedad que se predica de un objeto de ser “lo mismo” [*the same* = lo mismo], es decir, se trataría de una identidad completa o, mejor, una identificación completa. Para evitar confusiones cuando me refiera a igualdad o identidad – *sameness*, el término en inglés aparecerá acompañando al de igualdad o identidad.

¹²⁰ Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 55.

Incluso algunos de los autores que han contribuido a mostrar los límites y las deficiencias de este concepto, no piensan por ello que sea absolutamente estéril o que podamos prescindir de él¹²¹.

En segundo lugar, también en el terreno de la práctica y la acción política debemos tener en cuenta que incluso los grupos marcados por, y orgullosos de, sus “diferencias” exigen la igualdad, aunque, según algún autor, lo hagan sólo como estrategia retórica¹²².

Por tanto merece la pena, tal y como lo hacen un número creciente de feministas, revisar el concepto de igualdad, analizar las dificultades que plantea y el papel que éstas juegan en el dilema de la diferencia. El estancamiento producido por este dilema, ha llevado a muchas autoras a considerar que rechazar la igualdad en beneficio de la diferencia no sólo es innecesario, sino que carece de sentido. La dificultad real consiste en pensar la diferencia y la igualdad de nuevo, en una manera que no las construya como conceptos contrapuestos.

En los diversos intentos de superar este dilema, el concepto de la diferencia ha contado con un desarrollo mayor, sea por la oposición de los postmodernistas a la lógica de la identidad y a las pretensiones de neutralidad, o por la importancia de la diferencia en los procesos de construcción de las identidades, o por el redescubrimiento de la garantía de la diferencia en el principio de igual respeto y interés [*equal respect and concern*¹²³]. Por otra parte, la igualdad ha tenido un desarrollo menor, ligado a los límites de su significado en la Lógica, su relación con el concepto de justicia distributiva y la sospecha de “asimilacionismo” lanzada en los años 70 por diversas corrientes críticas.

La mayor aportación del pensamiento de la diferencia consiste, en mi opinión, en la denuncia del carácter “asimilacionista” de la igualdad, en su concepción actual de “igualdad evaluativa” o igualdad como “sameness”. En el punto anterior sobre el dilema de la diferencia introducíamos ya este concepto de “igualdad – sameness”, al analizar el concepto de “diferencia – exclusión”; ahora analizaremos el concepto de igualdad, las críticas que ha recibido y diversas propuestas para superar los problemas que plantea.

Al igual que con el concepto de “diferencia – exclusión”, el concepto de “igualdad” en el discurso político y jurídico modernos ha perdido o ha ocultado su carácter comparativo. En la definición lógica o matemática de la igualdad, ésta se define como una relación recíproca y transitiva; por ejemplo, si X es igual a Y, necesariamente Y es igual a X; y si X es igual a Y y a Z, entonces necesariamente Z e Y son iguales. Como en el caso de la diferencia, la relación de igualdad se obtiene al comparar dos elementos respecto a un estándar de comparación, una característica compartida por ambos elementos, o compartida en la misma medida.

¹²¹ No sólo filósofos ocupados por el tema de la justicia y la justicia social, como Chaim Perelman o John Rawls reservan a la igualdad un papel primordial en su teoría (Perelman, C., *cit. supra* nota 54; Rawls, J., *A Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge, 1971); también dentro la literatura feminista de la diferencia tenemos ejemplos como el de Iris Marion Young, que considera que la igualdad es un elemento importante, aunque insuficiente por sí mismo, dentro de una teoría de la justicia social. Young, I.M., *cit. supra* nota 98.

¹²² Peter Westen ha sostenido la tesis de que la igualdad es una idea vacía de contenido moral, puesto que conceptualmente es una tautología, un elemento meramente formal del concepto de justicia. Para este autor, el amplio favor social del que goza la igualdad se debe a su fuerza retórica.

¹²³ Ver Dworkin, R., *A Matter of Principle*, Harvard University Press, Cambridge, 1985.

“La igualdad–sameness” es un uso de la igualdad que no cumple con esta descripción. En este significado la igualdad representa una relación entre un objeto que se mide, y la unidad de medida, lo que hace la “igualdad – sameness” no es comparar, sino evaluar si el elemento que se mide cumple o no con el estándar de medida¹²⁴.

Obviamente, este uso o significado de la igualdad está en la base de la definición de la “diferencia – exclusión”: cuando la igualdad se entiende como el cumplimiento de un cierto requisito – el ser igual a la unidad de medida – lo que se produce es la definición de categorías mediante la inclusión de los que cumplen el requisito y la exclusión de los que no lo hacen. No hay una auténtica comparación, sino una evaluación de aptitud de determinados objetos o sujetos de cara a su inclusión en la categoría de los iguales. Al interior de esta categoría las diferencias son ignoradas, ya que la igualdad evaluativa no puede aceptar la diferencia. Estos significados siguen la lógica de un discurso filosófico y teórico muy difundido en occidente, que busca las esencias y la unidad en el conocimiento. Iris Marion Young ha llamado este discurso la “lógica de la identidad”¹²⁵ siguiendo una frase de Theodor Adorno. En el discurso filosófico occidental, dar una explicación racional consiste en encontrar un principio universal que pueda explicar todos los fenómenos particulares, reduciendo las diferencias en categorías estables y trascendentales. Pero esta lógica inevitablemente crea dicotomías en vez de unidad, puesto que al tratar de incluir las particularidades en las categorías generales crea una dinámica de inclusión/exclusión, del tipo que hemos explicado con la igualdad y la diferencia. La solución de la lógica de la identidad es oponer y jerarquizar los términos de las dicotomías, siguiendo el modelo bueno/malo, razón/sentimiento, orden/caos, etc. La primera parte de la dicotomía está elevada puesto que designa la unidad, mientras que la segunda, que está definida por oposición, es “el otro” de la primera parte, el caos fuera de la unidad.

Las críticas del feminismo de la diferencia a esta lógica se basaban, precisamente, en la acusación de que el concepto moderno de “igualdad – sameness”, en su búsqueda de la identidad, suprimía las diferencias, de manera que el único camino hacia la igualdad era la asimilación al estándar, a la unidad de medida, que era, en el caso que nos ocupa, el hombre.

Según estas críticas la regla de justicia “tratar igual a los iguales” es en realidad el tratamiento de los individuos *como si fueran iguales*. Puesto que las diferencias se ignoran en nombre de la universalidad de los derechos y la defensa del valor del individuo, las desigualdades que produce la aplicación de la regla de justicia son patentes. Estas desigualdades producidas o reproducidas por el sistema se atribuyen a la “eficacia” y al “mérito”; según este argumento, a su debido tiempo, los individuos tradicionalmente marcados por la diferencia convergerán en el estándar de excelencia. Sería, por tanto, un grave error sacrificar el derecho individual a no ser discriminado para acelerar este proceso ya que se dañaría la eficiencia total del sistema, los grupos privilegiados por dichas medidas quedarían estigmatizados y supondría una violación de la universalidad de los derechos.

Además de estas críticas dirigidas al concepto de igualdad, en especial, al concepto de igualdad ante la ley, deberíamos tener en cuenta otro desarrollo teórico que se dirige a la reivindicación de la igualdad como valor fundamental en nuestra sociedad, y que lo hace también desde la oposición al concepto de “identidad–sameness”. Para estas autoras¹²⁶, sin embargo, del hecho que

¹²⁴ Gianformaggio, L., *cit. supra* nota 117. Por ello, esta autora denomina también a la “igualdad – sameness” igualdad evaluativa.

¹²⁵ Young, I.M., *cit. supra* nota 98.

¹²⁶ En particular ver, Gianformaggio, L., *cit. supra* notas 54 y Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 55.

la “*identidad-sameness*” sea el significado que se haya otorgado a la igualdad, o incluso que sea el que otorga todavía actualmente, no significa que sea el único significado posible de dicho concepto, y mucho menos que la “*identidad-sameness*” sea parte de la estructura del concepto de igualdad.

Históricamente **la igualdad es la exigencia de los grupos excluidos**. Estos grupos no pretendían ser idénticos a aquellos individuos que disfrutaban de los derechos que a ellos se les negaban; su argumento era que la(s) diferencia(s) existente(s) entre ellos no deberían tenerse en cuenta en ese contexto determinado, el la atribución de un cierto tratamiento. **La igualdad podría ser entonces definida como la “indiferencia deliberada frente a determinadas diferencias”**¹²⁷.

De hecho, tradicionalmente, la igualdad se define como la relación entre al menos dos cosas diversas que son idénticas con relación a una característica considerada relevante¹²⁸. La identidad de la relación de igualdad se predica, por tanto, únicamente en relación a la característica relevante. Por tanto, respecto a otras características, esas dos cosas iguales son diferentes. En otras palabras, la relación de **igualdad no implica identidad**. Es más, la relación de igualdad es imposible entre cosas que sean iguales en todos sus puntos (idénticas), ya que este tipo de identidad en todos los punto sólo se produce entre una cosa consigo misma, justamente la “*sameness*”, y la relación de igualdad se establece entre, al menos dos, cosas diversas.

En realidad, si aceptamos esta definición, que es la definición más usual de igualdad¹²⁹, vemos cómo no sólo la identidad no es la base de la igualdad, sino que la igualdad es en realidad la otra cara de la diferencia. Efectivamente, si la igualdad no es identidad, entonces entre dos seres iguales siempre habrá diferencias. Tomemos un ejemplo muy moderno, la oveja Dolly y su progenitora son seres clónicos, más iguales que si fuesen gemelos, y sin embargo, son diferentes, aunque sólo fuese por el diferente espacio físico y temporal que ocupan.

La diferencia es por tanto un elemento, implícito quizá, pero inherente al concepto de igualdad. El contrario de la diferencia no es la igualdad sino la “*identidad-sameness*” y lo opuesto a la igualdad es la **inconmensurabilidad**, la imposibilidad de comparar dos elementos diversos frente a un estándar con una finalidad específica¹³⁰.

Esta relación entre igualdad y diferencia parece la mejor apuesta en la solución del dilema y en la recuperación de la diferencia en el discurso político y jurídico moderno sin, por ello, renunciar a los valores conectados a la igualdad.

3.4. Nuevas Perspectivas

Presentábamos “**el dilema de la diferencia**” definiéndolo como un estancamiento teórico que ha prácticamente paralizado el debate sobre la igualdad entre mujeres y hombres. Hemos visto también que en estos últimos años se han producido serios intentos desde la filosofía política y jurídica de superar este dilema. Los intentos de superación pasan por una revisión profunda de los conceptos implicados en el problema, especialmente el de igualdad y el de diferencia.

¹²⁷ Scott, J., *cit. supra* nota 85.

¹²⁸ Perelman, Ch., *cit. supra* nota 54.

¹²⁹ Ver Westen, P., *cit. supra* nota 54.

¹³⁰ Scott, J., *cit. supra* nota 85.

Durante más de una década, la mayoría de las propuestas se han hecho en nombre de la diferencia. Joan Scott, por ejemplo, proponía el abandono de la búsqueda de la “*identidad-sameness*” y la androginia; para hacerlo había que abandonar la oposición igualdad/diferencia en nombre de las diferencias, en plural: debemos exigir “una diversidad históricamente variable más compleja que la que permite la contraposición masculino/femenino, una diversidad que pueda expresarse de manera diferenciada en contextos diferentes y con finalidades diferentes”¹³¹. **La solución al dilema no pasa, por tanto, ni por el rechazo de la diferencia, ni por su aceptación tal y como está normativamente construida. Una posición feminista crítica requiere dos pasos: en primer lugar, el rechazo de cualquier diferencia categórica, con sus jerarquías de inclusión/exclusión; en segundo lugar, este rechazo ha de hacerse en el nombre de una igualdad que se asienta sobre las diferencias.**

Esta solución permite, no sólo el rechazo de la categoría masculino/femenino, sino también el rechazo de la categoría “mujer”. La oposición masculino/femenino ha construido a la mujer siguiendo el modelo de oposición jerárquica del que hemos hablado más arriba. Lo femenino se define por oposición a lo masculino, que representa la unidad. La mujer es “el Otro”, la negación de la unidad, el desorden. Además, esta dicotomía sirve también para ocultar las diferencias entre las mujeres, creando una categoría unificada, fruto de la misma “lógica de la identidad”. Esta unificación de la categoría mujer ha sido muy criticada en Estados Unidos por diversas corrientes de feministas que pertenecían a su vez a otros grupos subordinados, como negros, homosexuales, minorías étnicas, etc.

Sin embargo, la mayor parte del feminismo de la diferencia se queda a un paso de la solución del dilema, porque no llega a exponer claramente la **reivindicación de la igualdad** frente a la “*identidad-sameness*”. Para superar el dilema de la diferencia se necesita insistir en ambos términos diferencia e igualdad. **Tan importante como la revaloración de las diferencias y de la especificidad es el rechazo de la ecuación igualdad e “*identidad-sameness*”.** En palabras de Joan Scott, “las feministas no podemos abandonar la diferencia; ha sido nuestro instrumento analítico más creativo. Tampoco podemos abandonar la igualdad, al menos mientras queramos hablar a cerca de los principios y valores de nuestros sistemas políticos. Lo que no tiene sentido es que el movimiento feminista permita que se le obligue a argumentar dentro de categorías pre-establecidas y que la lucha política de las mujeres se caracterice por una dicotomía que no hemos inventado nosotras”¹³².

Quizá para terminar este repaso al desarrollo de las teorías en favor de los derechos de las mujeres resulte interesante considerar en esta última sección un **desarrollo de carácter eminentemente práctico**, que esta cobrando especial relevancia en Europa. Aunque desde un punto de vista de teoría legal o política, el debate de la igualdad esté todavía atrapado en el dilema de la diferencia, a nivel de políticas de igualdad de oportunidades, se están desarrollando nuevas perspectivas que hacen pensar en ulteriores desarrollos del discurso.

En este contexto resulta especialmente interesante el **concepto de “mainstreaming”**¹³³, que está cobrando gran relevancia dentro de la política comunitaria de igualdad de oportunidades entre

¹³¹ Ibid.

¹³² Ibid.

¹³³ El término “mainstreaming” es de difícil traducción para las lenguas latinas, además de ser un concepto todavía poco usado, por lo que normalmente se utiliza el término en inglés, como haremos en lo que sigue, en vez de utilizar una paráfrasis del tipo “incorporación de la igualdad de oportunidades a las todas las políticas de la Comunidad”.

mujeres y hombres. El caso de legislación europea sobre la igualdad de oportunidades puede servirnos de ilustración sobre el recorrido del debate de la igualdad, su estancamiento y las nuevas perspectivas que se abren en el camino.

A pesar de haber contado hasta el Tratado de Amsterdam con una base legal mínima, la Comunidad, puso en marcha desde los años ochenta, programas específicos en favor de la igualdad de oportunidades. Estos programas financiaban proyectos de acción positiva y otros proyectos piloto que extendieron la acción de la Comunidad a ámbitos como la reconciliación de la vida familiar y el trabajo, el papel de la mujer en los procesos de decisión, la participación de la mujer en la vida económica, etc.

Sin embargo, la estrategia de las acciones positivas comenzó pronto a suscitar controversias e incluso llegó a considerarse contraria al principio de igualdad. Por una parte, parecía que la acción positiva, al menos a corto plazo, estaba destinada más a beneficiar a mujeres individuales que a mejorar la situación de las mujeres en general. Las mujeres como grupo fueron estigmatizadas como beneficiarias de injustos “privilegios” y la idea de la ineficiencia se asoció tanto a las medidas como a las mujeres. Por otra parte, las medidas de acción positiva estaban aisladas y su influencia en los esquemas generales de relaciones sociales era mínima. Respecto a las medidas de acción positiva, los hombres se percibían como “la víctima inocente” de cada caso determinado, y su posición colectiva privilegiada no fue desafiada.

Este tipo de críticas es consecuencia de la concepción de la igualdad de oportunidades o igualdad material como una derogación excepcional del principio de igualdad. Aunque ha habido quien ha propuesto abandonar el principio de igualdad, la mayoría de las reacciones a las críticas apuntan a la incapacidad de las medidas de acción positiva de cambiar, ellas solas, la condición de las mujeres. Se necesita un cambio más general. Se necesita una estrategia que saque las políticas en favor de la igualdad de los rincones y los “ghetos” de decisión en los que se encontraban. Si se quiere que las mujeres participen con éxito en la sociedad, sus necesidades, objetivos y experiencias tienen que formar parte del marco general de las relaciones sociales.

El Cuarto Programa de Acción en materia de Igualdad de Oportunidades (1996-2000) de Julio de 1995, reconociendo estos problemas, propuso atraer al campo de la igualdad de oportunidades una estrategia que ya se había utilizado con las políticas de medio ambiente: el “**mainstreaming**”. La Comunicación de la Comisión de 1996 lo definía como la **promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en todas las actividades y políticas a todos los niveles**. Sus características principales son, por una parte, la consideración sistemática de las diferencias entre las condiciones, las situaciones y las necesidades de hombres y mujeres en las políticas y acciones comunitarias, tanto al nivel de la planificación, como de la puesta en marcha y la evaluación.

Y en segundo lugar, el “mainstreaming” pretende que sean los responsables habituales de cada política, y no un grupo de expertos externos, quienes se ocupen de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

Como la propia Comisión reconoce, el “mainstreaming” se encuentra todavía en una fase incipiente y se necesita un **desarrollo mayor**. Hace falta, en primer lugar, avanzar hacia un **enfoque mucho más integrado** y dejar atrás las medidas aisladas dentro de cada departamento. En segundo lugar, se necesita, sobre todo, **ir más allá de los seis campos en los que**

actualmente se aplica la política de “mainstreaming”¹³⁴ y que son las áreas en las que típicamente se han desarrollado los programas de acción positiva, para abarcar políticas clave de la Comunidad, en las que hoy por hoy todavía no hay una consciencia respecto al tema de la igualdad de oportunidades, por ejemplo, las políticas de cohesión y regional, la unión monetaria europea (EMU), el EURO y el Mercado Único, la política de Investigación y Desarrollo, las nuevas tecnologías, la ampliación de la Unión, etc.

¹³⁴ El empleo y el mercado de trabajo, el estatus de las mujeres empresarias y las esposas que trabajan en PYMEs, la educación y la formación, derechos de los ciudadanos, relaciones exteriores y sociedad de la información.

CONCLUSIONES

Es difícil tener una idea clara de todo lo que han dicho las feministas y de todo lo que se ha dicho sobre el feminismo. A lo largo de este trabajo hemos tratado de presentar y clarificar algunas exigencias, a veces vistas como contradictorias, hechas por y en favor de las mujeres.

En esta empresa encontramos dos dificultades primordiales:

- La primera, se refiere a la **“invisibilidad pública”** de las mujeres. Aunque la historia de la discriminación varía según la clase social, el credo religioso, las circunstancias políticas o el momento económico, sin embargo, como experiencia, la discriminación aún a las mujeres al excluirlas, o relegarlas a los márgenes, de la historia oficial. El hecho de que durante siglos las mujeres hayan sido excluidas de los foros públicos de decisión y discusión hace muy difícil saber cuales eran sus opiniones con respecto a sus condiciones o a los cambios históricos.
- La segunda dificultad la encontramos en la **definición de feminismo**. Este ha sido, y es, un concepto muy controvertido, portador de una alta carga emocional. En este trabajo hemos utilizado una definición muy amplia de feminismo que permita englobar a todas aquellas personas que (a) tomaron consciencia de la condición oprimida o subordinada de las mujeres en la sociedad, y (b) actuaron con la intención de liberarlas de esa subordinación.

Los primeros escritos de reivindicación de la mujer aparecen en el siglo XV. No tienen una finalidad política clara, sino que son más bien **elaboraciones filosóficas** que pretendían hacer frente a las concepciones degradantes que mantenía el pensamiento europeo sobre las mujeres. Será con la Revolución Industrial y las Revoluciones liberales cuando las demandas de la mujer se dirijan a la **consecución de derechos**, especialmente el derecho a la educación, considerada en los hombres como el camino hacia la vida pública y política, pero como un mero adorno en las mujeres.

Con las Revoluciones las mujeres empiezan también a tener cierta **actividad política**, que a mitad del siglo XIX llevará a la formación de grupos de mujeres en defensa de sus propios intereses. Esto supone una diferencia fundamental respecto a las mujeres preocupadas por su situación de los siglos anteriores que escribieron o actuaron de manera individual y marginada: las mujeres **“feministas”** se convierten en **movimientos de mujeres**.

A lo largo del trabajo hemos visto cómo las demandas de estos movimientos feministas pueden clasificarse conceptualmente en tres grupos. **Por una parte, las demandas de igualdad de tratamiento**, que será la exigencia principal de los primeros grupos feministas liberales. Para entender el origen de esta estrategia hay que tener en cuenta la situación de la mujer en el siglo XIX, confinada a la esfera doméstica y sujeta a la potestad del marido o del padre como si se tratase de una auténtica menor de edad. Los primeros esfuerzos feministas se dirigen a destruir todas esas barreras legales, a conseguir los derechos que la ley da a los hombres, en particular el derecho al voto, considerado el instrumento mediante el cual las mujeres adquirirían el poder de defenderse por ellas mismas. La lucha por el derecho al voto radicalizó el movimiento feminista debido a su dureza. Las mujeres de países de fuerte tradición liberal, en su mayoría protestantes, consiguieron el derecho al voto alrededor de la Primera Guerra Mundial: en 1915 Dinamarca, en 1918 Gran Bretaña, Irlanda, Austria y Alemania, en 1919 Luxemburgo, Bélgica y Holanda y en 1921 Suecia. Finlandia lo había conseguido ya en 1906 en el marco de su constitución como estado independiente. En países de tradición liberal menos fuerte, países católicos y del sur de

Europa, las mujeres hubieron de esperar todavía una generación o dos para votar: España y Portugal en 1931, Francia en 1944, Italia en 1945 y Grecia en 1952. En estos países, las feministas crecieron a la sombra de los partidos de izquierdas y no de los liberales, el voto se consiguió con el sufragio universal, cuando ya no era un asunto feminista y el debate feminista se centrará en torno a asuntos como el divorcio o el aborto en la década de los 60.

El segundo tipo de exigencias que hemos visto se refieren a **la igualdad de oportunidades**. Paradójicamente, el derecho a voto que tantos años de lucha había costado fue el que puso en evidencia las limitaciones no sólo del liberalismo, sino de la igualdad de tratamiento en la liberación de la mujer. El feminismo socialista hace avanzar entonces la idea de igualdad material frente a la igualdad formal o ante la ley. Este concepto de igualdad material supone un cambio de énfasis desde los derechos a las condiciones económicas y sociales que permiten el disfrute de dichos derechos. Tras el período de las guerras mundiales serán los movimientos de liberación de la mujer los que recojan el testigo de la igualdad de oportunidades a la vez que critican la separación de lo personal y lo político y luchan por la inclusión en el debate público de temas como el divorcio, el aborto, la anticoncepción y la libertad sexual, entre otros. Durante los años 60, la igualdad de oportunidades se materializa a través del derecho anti-discriminatorio, mediante políticas de promoción de la mujer destinadas a acabar con las estructuras sociales y económicas que mantienen la situación subordinada de la mujer. Sin embargo, algunas de las medidas de acción positiva comenzaron a atraer un gran número de críticas. En Europa, la famosa sentencia Kalanke del Tribunal Europeo de Justicia supone el punto de inflexión en el debate sobre la igualdad y sobre la necesidad de encontrar nuevos caminos teóricos y prácticos en la lucha a favor de los derechos de la mujer.

En este punto crítico del debate sobre la igualdad no concurren únicamente la erosión de los programas de acción afirmativa y el enfrentamiento de la igualdad de tratamiento y la de oportunidades. Desde los años 80 encontramos autoras feministas haciendo un nuevo tipo de demandas, es el **feminismo de la diferencia**. Esta corriente, o mejor corrientes, parten de la premisa que las mujeres y los hombres no son iguales por naturaleza y por tanto no persiguen el modelo neutro o andrógino de igualdad. Con el feminismo de la diferencia las mujeres han intentado conquistar su propia imagen, su autorepresentación, rechazando tanto el ser humano sexualmente neutro como las representaciones típicas de la mujer como esposa, madre, prostituta, etc. Este nuevo modelo se ha apartado del tradicional enfoque "asimilacionista" de la igualdad, que se fijaba en cómo las mujeres individualmente se parecen a los hombres y trataba de conseguir para ellas lo que ya tenían los hombres, para recuperar el valor de la diferencia en términos de identidad y de pluralidad de identidades. La revalorización de la diferencia ha supuesto una crítica muy dura a la pretensión de neutralidad del concepto de igualdad y ha acusado a este principio de tratar de negar las diferencias originando importantes procesos de exclusión.

El enfrentamiento entre las feministas que pretenden la igualdad y las que luchan por el reconocimiento de la diferencia sexual se conoce como el debate "Igualdad *versus* Diferencia" y ha llevado al virtual estancamiento de la discusión sobre la igualdad y los derechos de la mujer, situación que en el trabajo analizamos bajo la denominación de "**el dilema de la diferencia**". El problema resulta de la imposibilidad de elección cuando ponemos la igualdad y la diferencia en una dicotomía. La diferencia es el instrumento conceptual más importante del feminismo moderno. La igualdad es uno de los valores fundamentales de nuestras sociedades.

Sin embargo, la situación no es tan imposible de solucionar como parece, y este trabajo repasa algunos de los **intentos tendentes a la superación de la dicotomía igualdad/diferencia**.

Principalmente aquellos trabajos que han intentado una reconstrucción de los conceptos de igualdad y de diferencia que evite su enfrentamiento. En esta línea de investigación, la igualdad y la diferencia recuperan su carácter relacional y comparativo. Recuperan de este modo su íntima conexión: si la igualdad se da siempre entre dos objetos diferentes, igualdad y diferencia son las dos caras de la misma moneda.

Si bien estos análisis son de momentos de carácter teórico, suponen no obstante una importante clarificación de cara a la resolución de casos prácticos a nivel de políticas de igualdad y de comprensión de la problemática de la diferencia sexual y los derechos de la mujer. Son, por ejemplo, sumamente interesantes las implicaciones que semejante análisis podría tener en la interpretación del principio de igualdad de tratamiento y del de igualdad de oportunidades, que como ya hemos dicho se encuentran en un difícil momento interpretativo, entendiéndose la igualdad de oportunidades como una derogación excepcional del principio de igualdad formal lo que causa enfrentamientos en los tribunales y la sensación de que el principio de igualdad sirve para proteger la ventaja social que disfrutaban los más fuertes.

Asimismo, la recuperación de la diferencia como concepto relativo y comparativo, y el alejamiento de posturas esencialistas, permite la apertura hacia políticas como el “mainstreaming” o la corresponsabilidad doméstica y parental, de las que hablamos brevemente y que suponen importantes desarrollos también a nivel de políticas de la Comunidad Europea.

